

# REVIEWS LEGAL INDUSTRY



**Wilfredo Murillo**, Socio Director de **Xtrategia Group** y presidente del comité directivo del Sector Legal de la Cámara de Comercio de Lima, analiza las tendencias actuales en el sector legal peruano, con un enfoque en el ámbito corporativo.

En entrevista con The Legal Industry Reviews, **Eduardo Romero**, abogado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y Master of Laws del Business School (Instituto de Empresa) de Madrid, cuenta sobre la actual situación de las **áreas inhouse** en el Perú y las próximas tendencias en la industria.



## Nota Editorial

Estimados lectores,

Este 2024 cumplimos cuatro años desde la creación de *The Legal Industry Reviews*. Como muchos de ustedes saben, lo que empezamos austeramente como un proyecto regional y estrictamente del sector legal en Sudamérica bajo el nombre "Industria Legal", hoy se ha convertido en un proyecto mundial que trasciende dicha industria.

Con el esfuerzo de contribuyentes y socios estratégicos en más de 30 países alrededor del mundo, incluidos países de Asia y África, hoy se han incorporado "reviews" del sector corporativo y de salud bajo los nombres "The Corporate Reviews" y "The Health Industry Reviews", respectivamente. Estas nuevas editoriales, junto con nuestra editorial emblemática, *The Legal Industry Reviews*, se han consolidado en una sola empresa matriz llamada "The Industry Reviews". Asimismo, dentro de cada línea editorial, se desarrollaron ediciones especiales como, por ejemplo, las revistas "Inhouse" en el sector legal, que cuentan con la participación y columnas de algunas de las gerencias legales más importantes de cada jurisdicción.

Este gran consolidado de empresas editoriales busca mantener la esencia inicial del proyecto, es decir, promover la colaboración de los mejores profesionales de cada industria para proveer a nuestros lectores con contenido gratuito y de primera calidad sobre los desarrollos más importantes de cada rubro. El modelo



**Rafael Lulli**  
Director Editorial

es altamente escalable y el equipo de profesionales detrás de hacer esto posible ha trabajado arduamente para seguir creciendo y llegar cada vez a más lectores alrededor del mundo. Prueba de ello es que, lo que empezó con siete abogados de cuatro países de la región, hoy se ha convertido en un ambicioso proyecto que abarca un equipo interno de más de cuarenta personas, entre los cuales se encuentran directores editoriales, periodistas, diseñadores gráficos, creadores de contenido, equipos de redacción y edición, equipo de desarrollo de negocios, equipo de operaciones, *community managers*, entre otros. A lo largo de estos años he podido ver como se consolida un equipo polifacético y muy comprometido con el proyecto. Adicionalmente, en el 2023, y en línea con las tendencias del mercado, se marcó el inicio de la integración de la inteligencia artificial en nuestras operaciones.

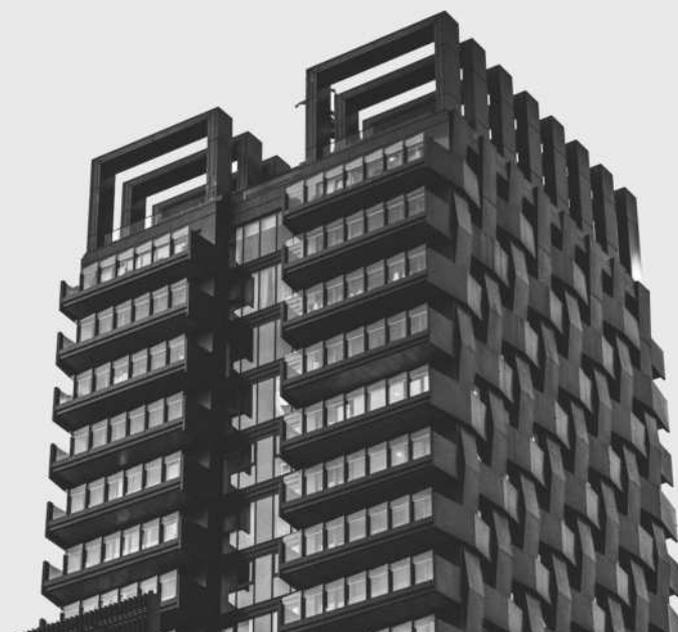
Creemos que el uso de estas tecnologías facilitarán nuestra misión de continuar proveyendo de manera eficiente contenido por diversos medios, que hoy no solo son escritos, sino también audiovisuales.

Sin embargo, hoy, cuatro años después del inicio de este gran proyecto, y confiando en que el mismo se encuentra en buenas manos, he decidido dejar la dirección editorial de Perú para enfocarme en nuevos proyectos. Como mencioné, dejo la dirección de la revista, habiendo cumplido el objetivo y sabiendo que el proyecto hoy camina de la mano de un equipo de profesionales sumamente capacitados que seguirán desarrollándolo en una forma que se alinee con la visión y misión que tuvimos cuando lo fundamos. Está en el ADN del proyecto seguir uniendo a los diversos y más relevantes actores de la industria en un mismo foro, donde los lectores puedan

acceder de manera gratuita a contenido actualizado, confiable y presentado en una forma eminentemente práctica. A lo largo de este viaje hemos probado que la unión hace la fuerza, y que gracias a la buena voluntad y esfuerzo de los diversos colaboradores del proyecto (tanto internos y externos), se puede crear una comunidad que se retroalimente de cada uno de nosotros y genere valor en beneficio de todos.

Finalmente, no quería despedirme sin agradecer infinitamente a las más de veinte firmas legales peruanas y sus extraordinarios equipos, que confiaron en nosotros cuando les tocamos la puerta hace ya una - aparente - eternidad y se sumaron al ambicioso proyecto. Hoy, la gran mayoría sigue apoyando incondicionalmente la revista y son lo que le da vida a todo lo que hicimos y haremos. Infinitas gracias a ellos y, por supuesto, a todos nuestros lectores.

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

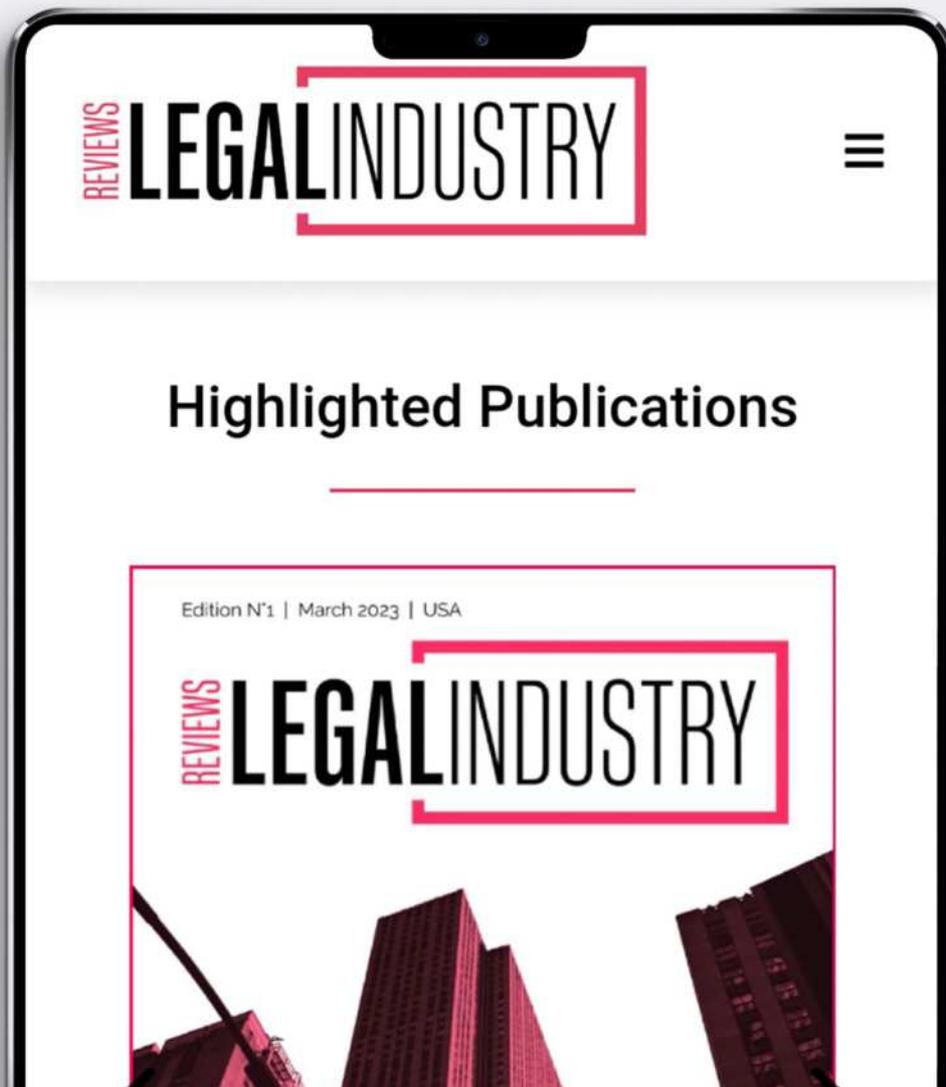


Do you wish to  
receive our **publications**?

.....

# SUBSCRIBE

**HERE**



# Índice Interactivo

## Eventos e Invitados Especiales

Columna de  
Wilfredo Murillo

Entrevista a  
Eduardo Romero

## Derecho Aplicado

Bienes Raíces

Ciencias de la Vida

Competencia y  
Capital Privado

Cumplimiento  
Normativo

Derecho Laboral

Derecho Migratorio

Derecho Tributario

Digitalización y  
Nuevas Tecnologías

Energía

Finanzas

Fusiones y  
Adquisiciones

Gestión de  
Reclamaciones

Insolvencia y  
Reestructuración

Mercado de Capitales y  
Capital Privado

Minería

Petróleo y Gas

Propiedad Intelectual

Resolución de Disputas

Seguros

## Casos Destacados

Casos Destacados

Haz clic en cualquiera de los botones para visitar el contenido de cada área de práctica. En cada sección, al hacer clic en el logo de la firma, será direccionado a su sitio web. Al hacer clic en la foto del autor, serás direccionado al sitio de su perfil.

# Firmas Colaboradoras



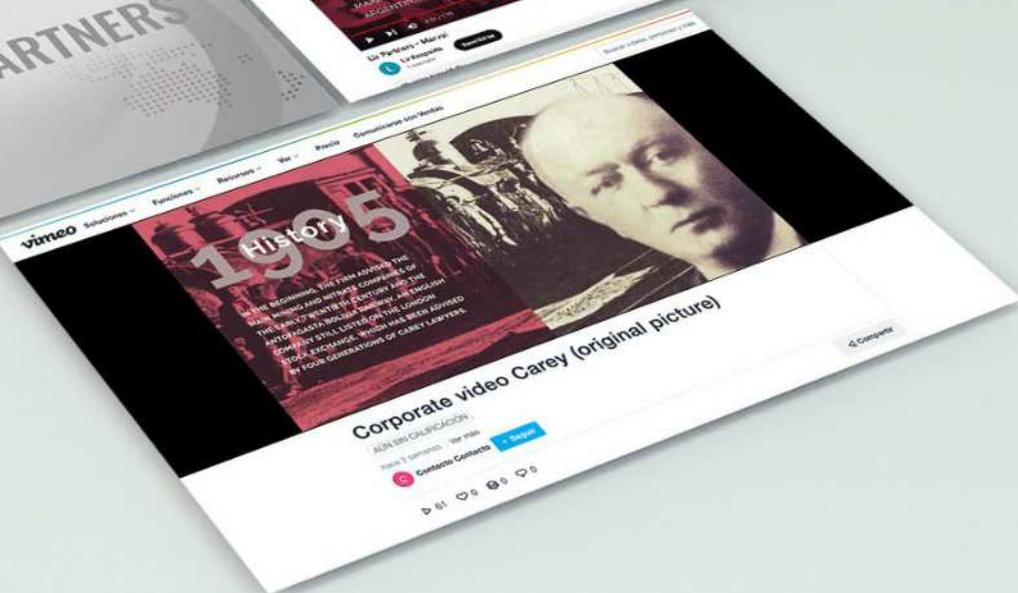
**NEW** section is o



ut

be a

**VIDEO PARTNER**





**Wilfredo Murillo**

**Wilfredo Murillo** es un consultor en Management y Marketing especializado en el sector legal. Es socio director de **Xtrategia Group** y presidente del comité directivo del Sector Legal de la Cámara de Comercio de Lima. Además, es el fundador y director de la Asociación Latinoamericana de Gerencias Legales. Abogado - MBA, cuenta con una especialización en dirección de Marketing por ESAN Graduate School, así como la certificación Legal Project Practitioner (LPP) por el Instituto Internacional de Legal Project Management - Australia. También está certificado como director independiente por CENTRUM PUCP. Ha participado en más de 200 proyectos con firmas de abogados y gerencias legales en Latinoamérica.

## Tendencias en el Sector Legal Peruano (Enfoque en el mundo corporativo)

Uno de los temas que consideramos imperativo, es explorar de cerca el impacto de las tendencias que están moldeando el mercado legal. Esto solo puede lograrse mediante un acercamiento real a cada actor, ya que no podemos hablar de tendencias basándonos solo en la lectura de experiencias de otros mercados, sino investigando lo que realmente se está implementando en el sector legal peruano.

Durante los primeros 45 días del 2024, he tenido la gran oportunidad de llevar a cabo 76 entrevistas con abogados y abogadas de firmas, gerencias legales y entidades públicas en Perú. En primer lugar, quiero agradecer a cada profesional que ha dedicado su tiempo para participar.

En este artículo, examinaremos ocho temas recurrentes que han surgido de mis conversaciones con estos diversos actores.

## 1. Transformación digital y tecnología legal en el Perú: ¿Estamos en sintonía con la tendencia global?

Desde nuestro análisis, el sector legal peruano está experimentando una transformación digital en sus etapas iniciales. Según datos recopilados en nuestras entrevistas, cerca del 65% de los participantes ha implementado tecnologías legales en sus operaciones, principalmente el uso de plataformas de gestión de casos y sistematización documental. Sin embargo, la adopción de herramientas de inteligencia artificial generativa aún está en una fase explorativa, evidenciando una voluntad muy incipiente para aprovechar plenamente las ventajas de esta tecnología.

## 2. Especialización en áreas clave: Necesidades no cubiertas

El mercado legal peruano sigue experimentando una creciente demanda de abogados altamente especializados. Según nuestros entrevistados,

se ha registrado un aumento en la demanda de profesionales especializados en áreas como electricidad, infraestructura, tecnología, compliance, litigios penales y arbitraje. Esta tendencia refleja la necesidad de contar con expertos capaces de abordar los desafíos específicos de estas áreas, resaltando la importancia de la especialización para los abogados que buscan avanzar en sus carreras.

## 3. Sostenibilidad y Responsabilidad Social Corporativa (RSC): ¿Moda o compromiso real?

La sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa son temas cada vez más relevantes en el ámbito empresarial peruano, según informes de medios económicos. El 85% de las empresas que más facturan, según un reporte de Gestión en 2023, generan informes de sostenibilidad o asuntos ESG (ambientales, sociales y de gobernanza). Esto ha llevado a una mayor demanda de abogados con experiencia en asesoramiento legal relacionado con estos



*“La flexibilidad laboral es un elemento clave, y más del 90% de los entrevistados valora la posibilidad de trabajar de forma híbrida”.*

criterios. La integración de estos criterios se ha convertido en un componente esencial de las estrategias legales y comerciales en el país, representando una oportunidad para el desarrollo interno de los proveedores de servicios legales.

#### **4. Evolución de roles y gestión Empresarial:**

En búsqueda de una visión de negocio y gestión

El panorama legal en Perú está experimentando una redefinición de los roles tradicionales de los abogados. Las firmas y gerencias legales están ajustando las funciones de sus líderes para que se centren más en el asesoramiento estratégico y la gestión empresarial. Este cambio indica una evolución en la percepción del rol del abogado, esperándose que asuma responsabilidades más allá de la práctica legal tradicional. Además, se observa una creciente inversión en programas de capacitación para mejorar las habilidades de gestión de los equipos legales, reconociendo la importancia de una gestión eficiente dentro de la función legal.

#### **5. Competencia y diversificación del sector:**

Innovación, aunque no disruptiva

El mercado legal peruano está experimentando un aumento en la diversificación de los servicios legales, desde áreas de especialización hasta la creación de empresas paralelas o complementarias. También se observa una creciente creación de nuevos

modelos para prestar servicios jurídicos, como los "modelos plataforma" y la oferta "freelance" de servicios legales. Finalmente, más del 70% de los entrevistados reconoce la necesidad de innovar para mantenerse competitivos en este entorno cambiante.

#### **6. Desafíos en la contratación y retención de talento:** El factor humano como lo más importante

Uno de los mayores desafíos que enfrenta el mercado legal peruano es la contratación y retención de talento. Más del 80% de los abogados considera que la capacidad de contratar y retener talento será crucial para alcanzar los objetivos corporativos en los próximos tres años.

La flexibilidad laboral es un elemento clave, y más del 90% de los entrevistados valora la posibilidad de trabajar de forma híbrida. Sin embargo, existe una falta de visibilidad sobre los rangos remunerativos, lo que dificulta establecer una estrategia de retención que no se centre únicamente en el aspecto económico.

Además, muchos abogados sienten que sus organizaciones carecen de planes para fortalecer competencias clave como marca personal, desarrollo profesional, adaptación tecnológica o desarrollo de negocio. Esto ha generado además una búsqueda proactiva de oportunidades profesionales, dado que



hoy existen más alternativas como los *legal headhunters*, los espacios de networking o las asociaciones profesionales o de sectores.

### **7. La formación continua del abogado: ¿Más allá de lo jurídico?**

Desde hace varios años, se espera que los abogados tengan conocimientos más allá de lo jurídico. Sin embargo, surge la pregunta: ¿en qué debe formarse – aparte de lo técnico – el abogado hoy?

Existen diversas opiniones, y la diversidad dependerá de la posición actual y la proyección profesional de cada individuo. Y en esa línea han surgido propuestas de escuelas, institutos y universidades que ofrecen programas y cursos para complementar la formación del abogado del presente.

### **8. Una mirada permanente como un sector relevante para el país.**

Muchas de las preguntas realizadas en las entrevistas se centraron en cómo se están fijando los precios de los servicios legales, la variación en los últimos cinco años, el impacto de las agremiaciones empresariales en el sector y la oferta de profesionales en relación con la demanda del mercado. Y claro está, que muchas de estas preguntas y reflexiones quedarán para otros artículos o conversaciones pendientes.

#### **Conclusión:**

Sigo creyendo que el primer paso para alcanzar una real transformación es integrar a todos los actores del mercado, ya que he podido validar que cada uno tiene una visión distinta de lo que significaría transformar el sector y nuestra

profesión, junto con las propias prioridades de cambio que se deben hacer. Y es que el sector legal sigue tomando relevancia para el crecimiento económico del país, y esto genera la necesidad de crear o impulsar políticas públicas que fomenten su competitividad.

Y ojo, este artículo solo aborda el mundo de la práctica legal corporativa, dejando aún por examinar en profundidad el universo de más de cien mil abogados y otros cien mil estudiantes de derecho en el Perú. Y, por supuesto, esta es solo una perspectiva más de un actor que busca comprender el mercado para proponer un camino hacia su transformación.



# THE INDU REVIEW

LIR

INHOUSE

We are present in

And read in **1**

We have readers in

Over **800.0**



# INDUSTRY NEWS GROUP

over **30** countries

**123** countries

in all **five** continents

**100** readers

# HIR

# CORP





### **Eduardo Romero:**

**“Si un área legal tiene procesos, pero no están linkeados a la estrategia corporativa ni a los procesos transversales, hay un desencuentro para poder ejecutar el servicio y ser el socio de negocio estratégico que el área legal necesita ser”.**

**Eduardo Romero** es abogado por la facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), LL.M. (Master of Laws) por el IE Business School (Instituto de Empresa) en Madrid y becario de la Fundación Carolina, graduado del GMP (General Management Program) y candidato al Executive MBA, ambos por la ESCP Europe Business School en París. Ha ocupado posiciones de liderazgo en áreas legales de empresas en diversas industrias, tales como Director Legal en STRACON Group, socio estratégico en la industria minera en las Américas, y Gerente Legal Corporativo en Cosapi, empresa líder en el sector de la ingeniería y construcción, y con negocios importantes en concesiones de infraestructura, servicios mineros y desarrollos inmobiliarios.

En conversación con The Legal Industry Reviews, Eduardo Romero comenta las contingencias de las áreas legales internas de las empresas privadas en el Perú. Con su amplia experiencia en management legal, nos relata las tendencias de la industria, su constante atomización y los cambios en modelos de negocios que cambiarán la forma en que se desarrollan los departamentos InHouse.

**Por su currículo podemos ver que ha tenido una amplia experiencia en liderazgos legales. Al presente, ¿en qué se está desempeñando?**

Actualmente, estoy gestionando mi proceso de transición de carrera y a la par, ejecutando algunos

emprendimientos. Proyectos relacionados con *legal management*, principalmente *legal operations*, y a gestión estratégica de áreas legales, que son dos conceptos o dos caras de la misma moneda.

Además, tengo planeado retomar en el corto o mediano plazo mis actividades académicas de dictado de Derecho de la Empresa a alumnos de pregrado en la universidad.

**En su experiencia, ¿cuál es el mayor desafío del cargo de Director Legal de una empresa?**

Los desafíos son varios y han ido cambiando en el tiempo, pero el más importante que los abogados tenemos y que va a ser el mismo durante varios años

es cómo hacer para darle un enfoque estratégico al área legal, comunicarlo y evidenciarlo de esa manera al *top management*. Además, la otra cara de la moneda del enfoque estratégico es cómo nosotros tenemos que asumir más responsabilidades con menos recursos, "hacer más con menos".

Para enfrentar ese desafío es vital el enfoque de *legal operations*. Este enfoque un tanto novedoso aquí en Latinoamérica —ya no tanto en otras latitudes— propone metodologías, procesos y pautas con el objetivo de mejorar el desempeño operativo de las áreas legales y *ergo*, su eficiencia y productividad y así reducir contingencias y riesgos para la compañía y maximizar el rendimiento de las áreas legales, reforzando su carácter estratégico en la empresa.

Utilizando *legal operations* podemos identificar oportunidades de mejora en distintos niveles de gestión, tanto de personas como de procesos y riesgos, y así planificar estratégicamente y aplicar un enfoque de proceso con un apoyo importante en la tecnología para ejecutar las actividades alineadas a la estrategia del negocio. Ese es el desafío más relevante que tenemos ahora y la herramienta por medio de la cual podemos gestionar ese desafío y salir exitosos.

### ¿Podría profundizar en la definición del enfoque estratégico de las áreas legales internas?

El enfoque estratégico del área legal implica alinear el trabajo del día a día y el trabajo a largo plazo, con los objetivos corporativos que la empresa quiere acometer.

Para esto, la gerencia legal tiene que conocer a detalle los diversos negocios internos de la compañía, los clientes internos o socios de negocios, estos son: todas las áreas que hay en la empresa.

El área legal tiene vocación de servicio, es el área de servicio por excelencia porque le da servicio a todas las áreas de la empresa sin excepción, incluyendo al directorio. Entonces, debe conocer a detalle los procesos, los *pain points* y la estructura de sus clientes, para luego identificar: **1)** la cantidad y calidad de recursos que necesita, tanto humanos como presupuestarios, **2)** las distintas áreas del derecho más importantes para cada cliente interno, y **3)** los riesgos legales existentes dentro de cada cliente

interno (matriz de riesgos), y finalmente, adaptar sus propios procesos internos a los procesos de sus socios de negocio.

Procesos transversales, por ejemplo, atención de consultas, revisión de contratos, matriz de riesgo, gestión de crisis, todo eso tiene que estar enfocado a las áreas clientes. Entonces, si un área legal tiene procesos, pero no están linkeados a la estrategia corporativa ni a los procesos transversales, hay un desencuentro para poder ejecutar el servicio y ser el socio de negocio estratégico que el área legal necesita ser.

Las áreas legales siempre van a tener actividades recurrentes que se realizan casi en piloto automático, las cuales, si bien son importantes en el día a día y deben ser ejecutadas, no agregan valor al negocio realmente. Para ese tipo de asuntos es preciso contar con distintas herramientas tecnológicas para poder automatizarlos y que el área legal no se enfoque en eso.



*“Las empresas privadas deben saber encajar bien ese nuevo rol de las áreas legales (...) Tienen que empoderarlas y brindar capacitación constante a sus integrantes”.*

El área legal tiene que enfocarse en la innovación del servicio, en cómo hacer que los procesos con las otras áreas sea más eficientes, más magros.

Teniendo planeamiento estratégico, lo que se va a conseguir, además de atender bien y ser un socio de negocio estratégico con las áreas internas, es que las diversas actividades que el área legal tenga en su pirámide de valor se realicen de forma más eficiente.

Para eso la herramienta fundamental son las *legal operations*, pues enseñan a los abogados algo que no nos enseñan en la universidad, a cómo planear estratégicamente nuestros recursos enfocados en los objetivos de la compañía.

Las áreas legales InHouse están cambiando, porque la forma como ejecutan el servicio interno en las compañías está cambiando positivamente. Antes eran simplemente áreas de absolución de consultas y de interpretación normativa, sin enfocarse en la estrategia del negocio y sin ningún tipo de sentido de servicio al cliente. Eran estudios externos dentro de una empresa. Eso ya cambió, eso no existe más. Y es positivo porque le permite al área legal ser un socio de negocios en la compañía, conocer el negocio, conocer a detalle cuáles son los riesgos del mismo y poder participar en la toma de decisiones tanto estratégicas como no estratégicas, con voz y con voto dentro del comité ejecutivo de una empresa.

Entonces, en ese sentido, las áreas InHouse están dejando de ser meramente legales y asumiendo nuevos retos de negocios, como por ejemplo, un rol muy activo en la gestión de la estrategia corporativa de sostenibilidad. No solamente en la parte de gobierno corporativo y de compliance, sino en el concepto amplio de la sostenibilidad. Igualmente, una participación muy activa en la gestión de los riesgos corporativos por la implementación de programas de compliance de todo tipo, desde el tradicional hasta los más novedosos, como sería por ejemplo el de Libre Competencia.

Antes eso no existía, entonces las empresas privadas deben saber encajar bien ese nuevo rol de las áreas legales que ellos mismos necesitan de ellas. En ese sentido, tienen que empoderarlas y brindar capacitación constante a sus integrantes.

Esto es necesario si se quiere llegar a buen puerto, es decir, que el área legal sea un área estratégica capaz de asumir mucho más responsabilidades —con el mismo equipo o con un equipo más reducido— sin aumentar el *headcount*.

En ese sentido, la tendencia importante de las empresas privadas es la reducción de costos, en donde el área legal interna deba absorber mayor cantidad de trabajo y así reducir encargos efectuados a los despachos de abogados, pero sin aumentar el costo del área interna. Esto implica que el equipo legal liderado por el responsable del área debe realizar un trabajo eficiente, enfocarse realmente en lo que es importante para los resultados corporativos y evitar “desperdiciar” recursos en tareas que no agregan valor al negocio. El concepto de focus es fundamental. Esas tareas que no agregan valor serían tareas repetitivas, o de mero trámite y que no tienen ningún alineamiento con los objetivos corporativos y que no coadyuvan al sentido estratégico que debe tener el área legal.

Para ello, las áreas legales tienen que entender el concepto de planeamiento estratégico. El área debe ser gestionada como una empresa dentro de la empresa, alineada con los objetivos corporativos. Debe tener una misión, una visión, objetivos, debe tener **OKR's**, debe tener **KPIs**, que son las mediciones de esos **OKR's**. Además, debe buscar apoyo en la tecnología, por ejemplo, *softwares* de gestión de documentos, de contratos, de comités, del Directorio, plataformas para centralizar y automatizar las consultas de cada área, etc. No olvidemos que en la empresa lo que no es susceptible de ser medido no existe.

Entonces, el área legal tiene que medir su desempeño a todo nivel y ser capaz de determinar y evidenciar qué tanto está ayudando al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la compañía.

Aplicar el concepto de *customer centricity* es vital. No es solamente atender sus consultas y hacerles seguimiento, es ponerse en los zapatos de tu cliente interno, saber sus puntos de dolor, sus procesos internos, sus necesidades al detalle, "su negocio" y poder medir el trabajo legal para cada vez entregar un mejor servicio al área interna, incluso, saber cuando decir "no". El área legal sin las áreas *core* del negocio no existe realmente.

**A partir de lo anterior ¿Cuáles diría usted que es la tendencia más relevante que se está viendo en las áreas legales internas del mundo empresarial en el Perú?**

Lo principal es que dejó de ser un área típicamente de interpretación normativa, para pasar a ser un socio estratégico de negocio. Dejó de ser un simple centro de costo (como en alguna ocasión escuché que la llamaban) porque no se percibía el valor agregado que aportaba y solo consumía recursos y decía que "no" a todo. Ya no es una mera área de soporte, es un socio estratégico en su concepción, participando activamente del negocio de diversas formas, principalmente gestionando y mitigando riesgos. Entonces, es un área cuya concepción ha cambiado y es una tendencia impararable, que no va a revertirse.

Otra tendencia que afecta a las áreas legales, es la búsqueda de despachos de abogados externos con propuestas o modelos de negocio distintas, más flexibles, donde el valor generado al negocio por parte del despacho sea realmente diferencial y no solamente un despacho que se dedique a absolver una consulta puntual. Lo que se quiere es la absolución de la consulta aterrizada específicamente al negocio y a la realidad de la compañía, con la sugerencia o la implementación del curso de acción menos riesgoso. Lo que los abogados InHouse necesitamos y demandados es que los despachos se involucren más.

Además, el esquema comercial remunerativo de los despachos de abogados también ha cambiado, por ejemplo, el servicio del abogado por hora es un servicio que, creo, poco a poco tendrá menor aceptación entre las empresas. Cada vez es más frecuente escuchar que las empresas no perciben una propuesta de valor en un servicio con facturación por hora por Abogado.

**Mirando hacia el futuro ¿Qué proyección haría usted sobre la industria legal peruana en cuanto al área empresarial?**

El cambio que se está dando es mucho más evidente en los despachos de abogados, pero es impulsado por las empresas, por el cliente. Es una realidad que el mercado legal a nivel de despachos de abogados en el Perú, y creo que en toda Latinoamérica —sin





*“El mercado legal se va a seguir atomizando, van a haber más despachos de abogados, con nuevas propuestas (...) donde el costo fijo (...) va a ser bastante relativizado”.*

temor a equivocarme—, se ha ido atomizando poco a poco. Antes existían los despachos tradicionales, generalmente grandes, y los despachos familiares. Luego fue migrando a los grandes despachos más corporativos y luego fueron aterrizando los despachos transnacionales con sus propias afiliadas o con alianzas con despachos nacionales, o sea, explorando un mercado nuevo con un socio local.

Ahora el mercado se ha ido atomizando más con el surgimiento de despachos, con nuevos modelos de negocio, con nuevas propuestas que podrían traer más eficiencia de las áreas legales internas. Por ejemplo, los **ALSPs** (*Alternative Legal Service Provider*) que es un modelo de negocio distinto, en donde no hay un costo fijo asociado al *headcount* ni tampoco a la estructura física tradicional, sino que los Abogados son partners o asociados externos y el trabajo se realiza vía proyectos conformando un equipo para cada uno, en donde la flexibilidad del negocio y el menor costo son la bandera del mismo.

Algo muy ágil, que es lo que se necesita actualmente, y ese cambio está impulsado por las áreas legales internas que deben ser parte de dicho cambio y deben liderarlo.

Si los despachos no logran captarlo —y quizás aún no lo han captado del todo— y no lo internalizan en su modelo de negocio, podrían quedar desfasados a futuro, pudiendo tener un impacto negativo. Entonces la proyección que yo tengo sobre la industria legal en sentido amplio y aterrizada al área empresarial es que está en constante cambio: el área empresarial empujando el área legal interna a un cambio significativo según sus propias necesidades.

El mercado legal se va a seguir atomizando, van a haber más despachos de abogados, con nuevas propuestas de negocios, con mayor flexibilidad y especialidad (mayor cantidad de Despachos Boutique), donde el costo fijo de tener una planilla en un despacho de abogados va a ser bastante relativizado.

**Para terminar, en un tono más personal, ¿cuáles son sus propias metas y proyecciones profesionales en el área?**

Mi proyección personal es seguir ayudando con mi experiencia y mis competencias a las áreas legales internas de las empresas, para que desde una posición de liderazgo puedan acercarse cada vez más al negocio como socios de este y a las necesidades más importante y objetivos corporativos consolidando su carácter estratégico —lo cual aún va a llevar un tiempo porque es un cambio importante—.

Además, seguir desarrollando en forma paralela estos emprendimientos que estoy llevando a cabo enfocados en Gestión Estratégica Legal, en Management Legal, en desarrollo de personas y liderazgo de equipos, siempre en áreas legales internas, que es lo que más me gusta, que es donde yo encuentro mi mayor valor.

En resumen, es seguir aportando desde dentro de un área legal interna mediante un rol de liderazgo como también en el directorio. Yo me veo en algún tiempo integrando directorios de empresas desde el punto de vista legal, buen gobierno corporativo y ética y cumplimiento como director independiente, eso me gustaría mucho. Lo cual requiere una preparación que todavía tengo que desarrollar, pero eso es algo también importante que en un futuro quiero enfocarme, más allá de mis proyectos y emprendimientos personales.



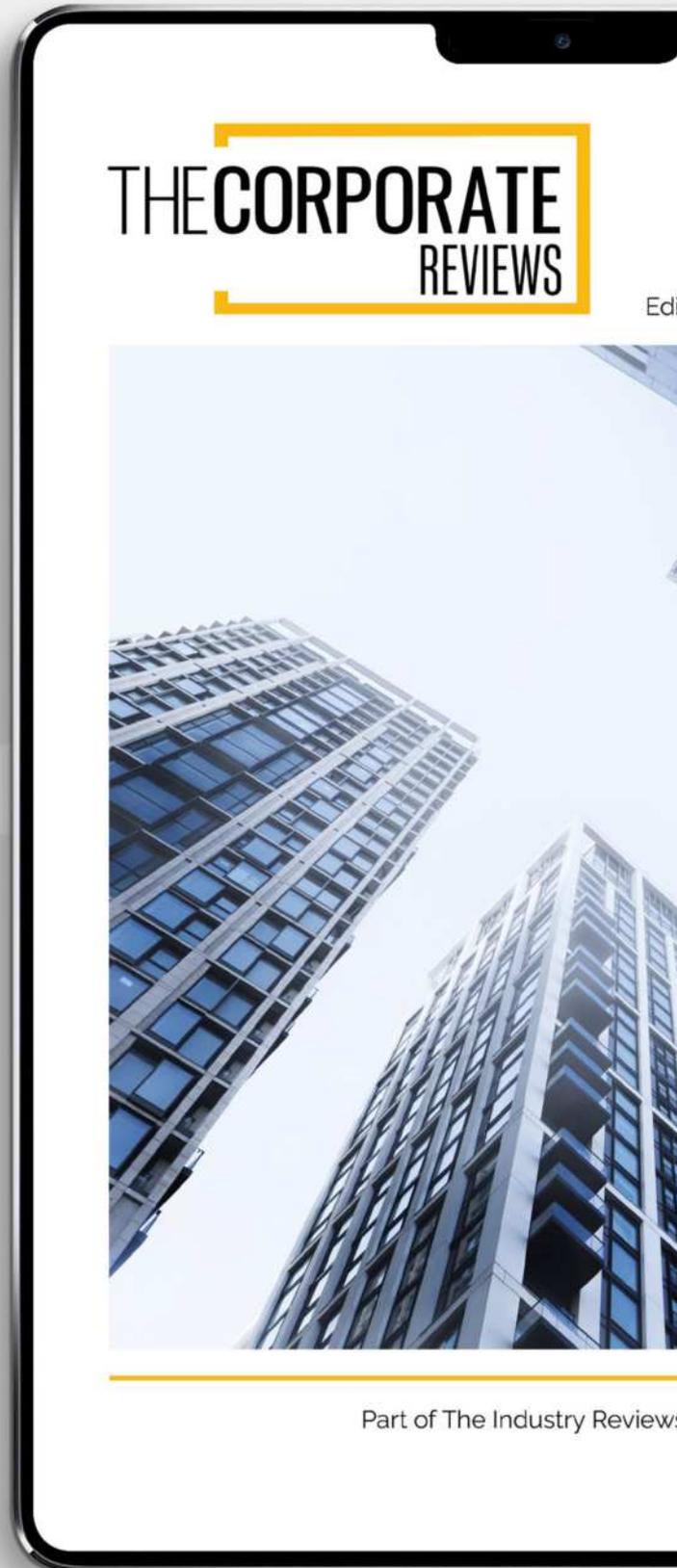


# CORP

Get to know the *main leaders* of the corporate world!

VISIT OUR **WEBSITE**

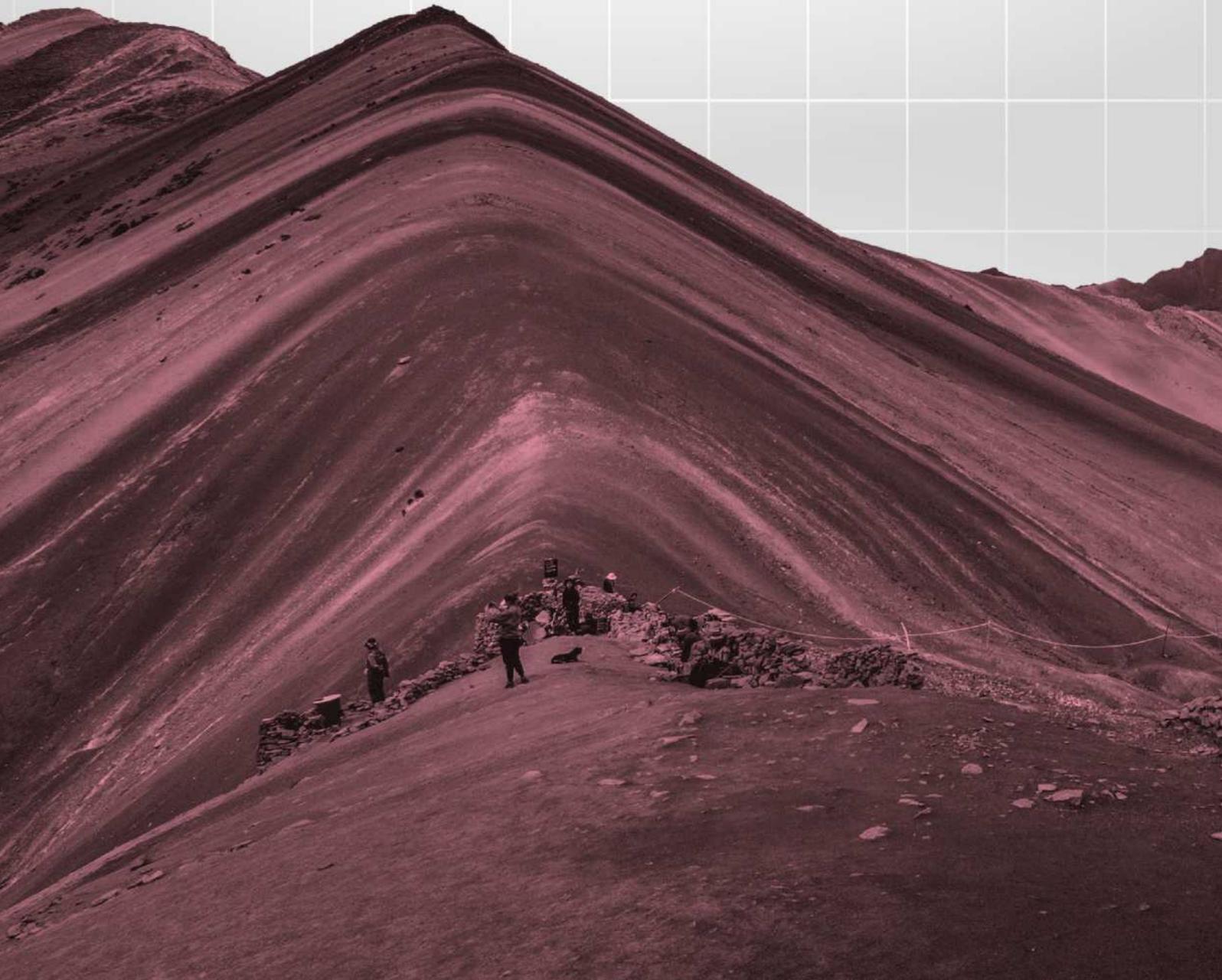
**HERE** 

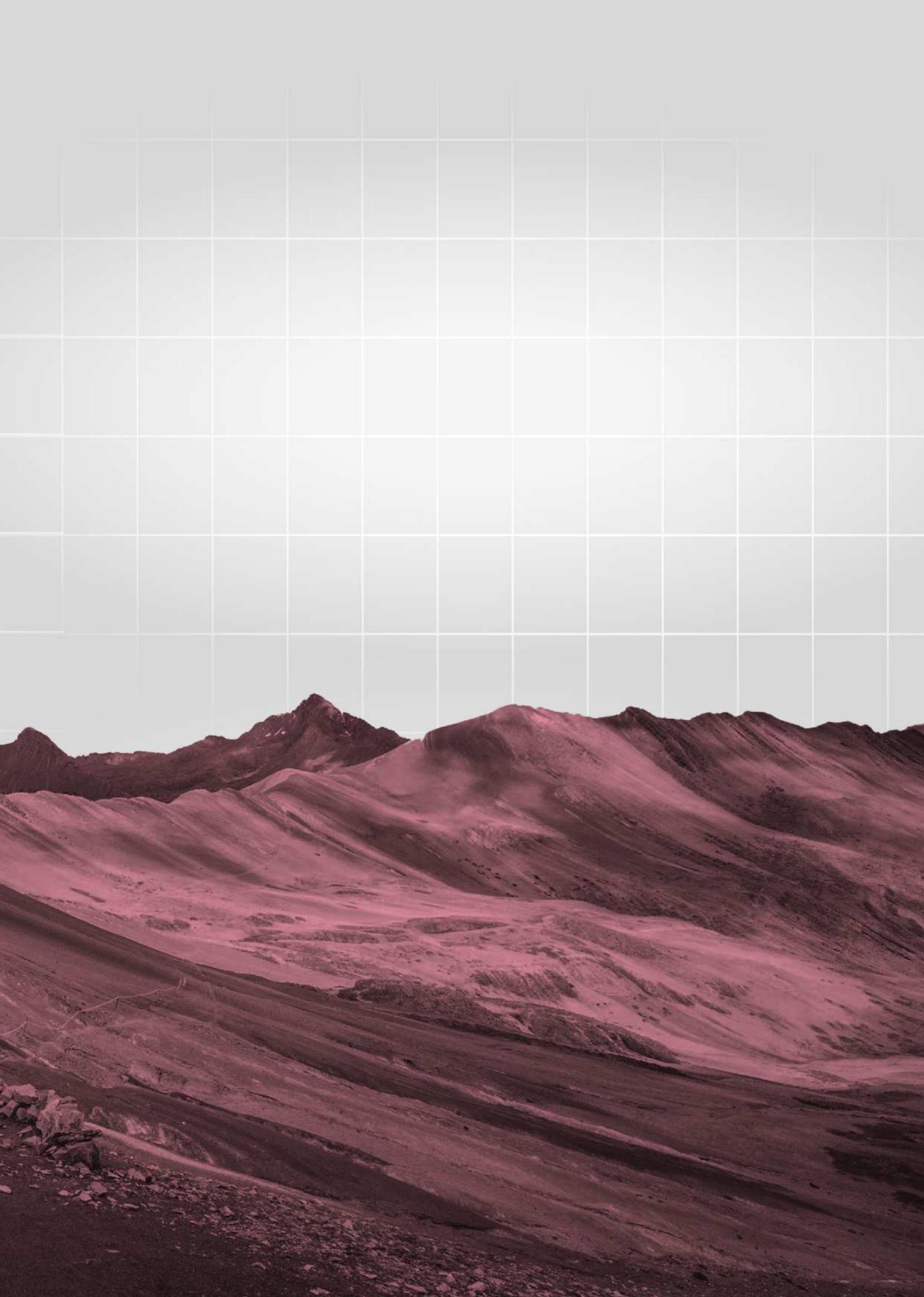




# APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.





## Normativa para el saneamiento físico y legal de los predios privados urbanos: Una de cal y otra de arena

El 17 de diciembre del 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N.º 1595 (en adelante, "el Decreto Legislativo"), norma que no ha tenido una repercusión importante en el sector inmobiliario a pesar del impacto que puede generar en el saneamiento de predios, puesto que se entiende que su principal virtud es la de unificar la normativa especial y los criterios jurisprudenciales existentes en materia de regularización del derecho de propiedad predial privada urbana, de las características físicas de predios urbanos, de sus habilitaciones urbanas, así como de sus edificaciones. Sin embargo, el Decreto Legislativo tiene otros aspectos positivos, pero también algunos preocupantes, veamos lo más resaltante desde mi punto de vista.

Se recogen en un mismo cuerpo normativo los asuntos no contenciosos de competencia notarial ya regulados en las Leyes N.º 27157 y N.º 27333, relativos a: (i) Título Supletorio, (ii) Prescripción Adquisitiva de Dominio y (iii) Saneamiento de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas; y, además, se incorporan dos nuevos asuntos: (iv) Regularización del Tracto Sucesivo y (v) Regularización Excepcional de Acciones y Derechos sobre Predios Determinados.

Hasta aquí todo bien, pero la aplicación de estos asuntos no contenciosos estaría circunscrita a aquellos predios ubicados en suelo urbano que cuenten con licencia de habilitación urbana aprobada. Esto último es sumamente preocupante y hasta negativo, pues su ámbito de aplicación estaría limitado, pues excluiría los centros históricos urbanos consolidados donde se necesita justamente la aplicación de este tipo de normas de saneamiento para poder regularizar titularidades. Esto debe ser corregido en el reglamento del Decreto Legislativo, si no estaríamos con una norma que le daría la espalda a la realidad de nuestro país.

Pero como señalé, también hay aspectos positivos. Saludo, por ser un supuesto de hecho factible de regularizar - que no estaba regulado en ninguna norma anterior - la Regularización de Acciones y Derechos, la cual procederá únicamente cuando la adquisición conste en escritura pública de fecha anterior a la habilitación urbana y/o subdivisión de lotes del predio matriz. La escritura pública deberá contar con información suficiente que permita identificar que las acciones y derechos corresponden a un lote o porción de libre disponibilidad en el predio matriz. La reglamentación de este procedimiento deberá prever los criterios técnicos y legales apropiados para la correcta identificación del predio sobre el cual se materializarán las acciones y derechos adquiridos, a fin de neutralizar los riesgos de una doble o múltiple transferencia de un mismo predio. Se especifica que, en estos casos, no resulta



**Claudio Berastain  
Quevedo**

cberastain@

ldgabogados.com

aplicable la prohibición de adquisición por prescripción de bienes comunes entre copropietarios, prevista en el artículo 985 del Código Civil.

Otro punto positivo del Decreto Legislativo, es lo concerniente al procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio, donde se ha recogido el criterio jurisprudencial sobre la aplicación no retroactiva de la Ley N.º 29618, adoptado en el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal del 2016 y en diversos pronunciamientos de la Corte Suprema, de manera que si cabe la prescripción adquisitiva de bienes de dominio privado del Estado siempre que el plazo legal se haya cumplido antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, esto es, al 25 de noviembre de 2010.

Finalmente, tengo otra preocupación, el legislador ha establecido un plazo de doscientos sesenta (260) hábiles para la reglamentación del Decreto Legislativo, entrando en vigencia el mismo a los ciento veinte (120) días hábiles siguientes de la publicación del reglamento. Es decir, si sacamos cuentas el Decreto Legislativo recién entraría en vigencia casi por la mitad del año 2025, esto me parece un exceso, pues demuestra que se ha publicado la norma sin tener claro el plan de acción para la regulación reglamentaria, espero equivocarme.





# Noticias Destacadas

## En la Firma

• Participación en el I Curso en Redacción de Contratos civiles: contratos inmobiliarios.

**CURSO**

**I CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN REDACCIÓN DE CONTRATOS CIVILES: CONTRATOS INMOBILIARIOS**

Via Zoom

8 sesiones en vivo

18 horas académicas

29, 30, 31 de enero y 01 de febrero.

**SESIÓN 8 - DÍA 4**

**31 ene.** 18:45 - 20:30  
Tema: "El contrato de superficie".

**CLAUDIO BERASTAIN QUEVEDO**

Información: [cursos@revistaadvocatus.com](mailto:cursos@revistaadvocatus.com)

CON EL AUSPICIO DE:

ESTUDIO DE LA FLOR, GARCÍA MONTUFA, ARATA & ASOCIADOS

REVISTA ADVOCATUS

**CURSO**

**I CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN REDACCIÓN DE CONTRATOS CIVILES: CONTRATOS INMOBILIARIOS**

Via Zoom

8 sesiones en vivo

18 horas académicas

29, 30, 31 de enero y 01 de febrero.

**SESIÓN 3 - DÍA 2**

**30 ene.** 18:45 - 20:30  
Tema: "El contrato de opción inmobiliaria".

**MOISÉS ARATA SOLÍS**

Información: [cursos@revistaadvocatus.com](mailto:cursos@revistaadvocatus.com)

CON EL AUSPICIO DE:

ESTUDIO DE LA FLOR, GARCÍA MONTUFA, ARATA & ASOCIADOS

REVISTA ADVOCATUS

### Sobre la tipificación de sanciones vinculadas a ensayos clínicos

El 8 de julio de 2023, se promulgó el Reglamento de aplicación de sanciones relacionadas con las infracciones al Reglamento de Ensayos Clínicos. La promulgación de esta norma representa un gran avance en el proceso de delimitación y adecuada tipicidad de las facultades sancionadoras del Instituto Nacional de Salud (INS) en materia de ensayos clínicos, impidiendo la aplicación de criterios amplios y discrecionales en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores.

Uno de los aportes positivos que este nuevo Reglamento de Sanciones ha otorgado es la adecuada delimitación de la totalidad de conductas que califican como infractoras. En efecto, de no haberse publicado este dispositivo normativo, el administrado no hubiera podido reconocer cuáles son las conductas sancionables bajo el inciso n) del artículo 131° del Reglamento de Ensayos Clínicos, el cual establece como infracción *"incumplir con las demás disposiciones de observancia obligatoria"*. Evidentemente, esta tipificación no cumple con los estándares de precisión necesarios para que el administrado pueda conocer la totalidad de conductas sancionables al amparo del REC.

Cabe destacar que, reflejar una adecuada tipificación de sanciones, es una obligación de carácter constitucional, sobre la cual el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que *"deben estar redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción"*.

Ahora bien, el Reglamento de Sanciones reconoce la facultad de imponer sanciones no monetarias como la amonestación, cierre de centros de investigación, cancelación de registro de centros de investigación, la cancelación del ensayo clínico y la restricción del investigador para futuros ensayos clínicos. Respecto de las multas, la norma establece un rango de sanción entre 0,5 UIT y 100 UIT, dependiendo de la calificación de la conducta infractora incurrida, sea leve, grave o muy grave.

Estos avances del INS hacia una adecuada tipificación se vieron afianzados con la reciente publicación de la Guía metodológica de graduación de sanciones, publicada el pasado 31 de enero mediante Resolución Directoral N.º 043-2024-



Valeska Leon Guevara

[vleon@fdlex.com.pe](mailto:vleon@fdlex.com.pe)

DIIS/INS. Esta Guía establece como uno de sus principales objetivos brindar mayor predictibilidad en la graduación y aplicación de sanciones monetarias y no monetarias.

Para el caso de las sanciones monetarias, la Guía establece una fórmula para el cálculo de la multa base a partir del beneficio ilícito obtenido por el infractor junto a la probabilidad de detección de la conducta. Una vez se obtenga el valor de la multa base, se realizará una valoración de las circunstancias agravantes presentes en el caso concreto, tales como los daños a la vida, cuerpo y salud, la reincidencia e intencionalidad, al igual que las atenuantes, como el reconocimiento expreso de la responsabilidad.

Si bien es cierto que tanto el Reglamento como la Guía representan un progreso acertado de la autoridad hacia una mayor predictibilidad, lo cierto es que, como todo dispositivo normativo, son perfectibles. Las oportunidades de mejora podrán ser oportunamente detectadas en la aplicación de estas normas, siempre considerando que no deben generar limitaciones al avance e innovación científica al servicio de la salud.





## Noticias Destacadas

**Publican Guía Metodológica de Graduación de Multas por incumplimiento del Reglamento de Ensayos Clínicos.** El 31 de enero se publicó la Resolución Directoral 043-2024-DIIS/INS que aprueba la Guía Metodológica de Graduación de Sanciones por incumplimiento del Reglamento de Ensayos Clínicos, reflejando el proceso de graduación de sanciones a ser impuestas a Patrocinadores, Organizaciones de Investigación por Contrato, Instituciones de Investigación e Investigadores. Tiene por finalidad brindar mayor predictibilidad con relación a los criterios y componentes para el proceso de graduación de sanciones administrativas.

**Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública.** Mediante Decreto Supremo 031-2023-SA se aprueba el Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública, el cual se encontrará vigente a partir del 03 de junio de 2024.

**Amplían plazo de presentación del Informe del Estudio de Bioequivalencia.** Mediante Resolución Ministerial 098-2024/MINSA se amplía el plazo de presentación del informe del estudio de bioequivalencia establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial 195-2022/MINSA por veinticuatro (24) meses.

## En la Firma

• Reconocimiento – Chambers and Partners 2024



# Competencia y Capital Privado

## Posibles modificaciones a la normativa sobre comunicaciones spam

Desde inicios del año 2023 ha venido tramitándose un proyecto de ley para modificar el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en búsqueda de establecer límites para la realización de comunicaciones consideradas "spam". Durante este tiempo, el proyecto de ley inicial (2942/2022-CR) fue modificándose a la luz de su debate tanto a nivel de comisión como del Pleno del Congreso de la República (el "Congreso"). El texto finalmente aprobado a nivel del Congreso (i) reconoce que es posible contactar a los consumidores respecto de los cuales se ha obtenido el consentimiento y (ii) restringe las visitas y proposiciones a fin de que estas no se realicen entre las 20:00 horas y las 7:00 horas, ni los sábados, domingos ni feriados.

No obstante, cuando parecía que nos encontrábamos ante la versión final del texto, el Poder Ejecutivo realizó nuevas observaciones al proyecto de ley y planteó posibles alternativas. Estas alternativas —que fueron incluso expuestas por INDECOPI ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso— se resumen a continuación:

- Flexibilizar la prohibición de horarios y días de contacto y, más bien, permitir a los proveedores y consumidores que pacten los horarios de las visitas y comunicaciones que consideren adecuados.
- Implementar un registro de exclusión de llamadas que sería de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Crear un Directorio de Proveedores (el "Directorio"), para que los números telefónicos a través de los cuales se contacten los proveedores puedan ser identificados por los consumidores y decidan si contestar o no.
- Generar un código para dejar constancia del consentimiento otorgado o de la negativa manifestada.
- Prohibir llamadas (i) en las cuales, en lugar de que conteste el representante del proveedor, se inicie una nueva comunicación mediante un timbrado; (ii) desde números telefónicos no identificables en el Directorio; y, (iii) que ingresan a través de rutas internacionales y que son enmascaradas como llamadas locales.

Aparentemente —a la fecha del presente artículo— estas alternativas estarían siendo evaluadas por la Comisión de Consumidor del Congreso. Se espera que dicha evaluación

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**



**Ana Lucía Figueroa**  
[afd@prcp.com.pe](mailto:afd@prcp.com.pe)

sea profunda y tenga en cuenta experiencias anteriores en nuestro país. Por ejemplo, respecto del registro de exclusión de llamadas, es relevante recordar que hace algunos años existió el registro "Gracias no insistas", pero este fue suprimido para adecuar la normativa de consumo a la legislación en materia de protección de datos personales que incluye actualmente la obligación de contar con consentimiento para la realización de comunicaciones, así como precisamente porque no era una medida efectiva. Esto último se concluye en la exposición de motivos de la norma que suprime este registro indicando que "el alcance y la efectividad del registro "Gracias... No insista" habría sido limitado durante sus años de existencia". Como muestra de ello, a diciembre del 2017 solo se encontraban registrados 238 mil números de celulares de un total de 39,1 millones de líneas celulares.

Estos y otros aspectos serían próximamente evaluados, y esperamos además que se solicite también la opinión de otras autoridades especializadas que tienen vinculación con las propuestas formuladas, tales como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a fin de mantener una legislación articulada y armónica.





## Noticias Destacadas

**Se publica "Agenda Temprana 2024" del INDECOPI.** El 31 de enero de 2024, la **Presidencia de Consejo de Ministros** publicó la lista de problemas públicos que ha identificado INDECOPI y que serían abordados en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante durante del 2024. Entre otros, se abordan problemáticas vinculadas a promociones engañosas y al seguimiento a la ejecución de acciones implementadas por riesgos no previstos.

**INDECOPI sanciona cartel de proveedores de agua embotellada.** El 3 de enero de 2024 se publicó la sanción impuesta por la **Comisión de Defensa de la Libre Competencia** a siete agentes económicos por concertar el precio de venta al público del agua embotellada en bidones en la ciudad de Puerto Maldonado. Asimismo, otros ocho denunciados suscribieron compromisos de cese que incluían el compromiso de entregar bidones de agua a consumidores afectados como medida compensatoria.

**OSIPTEL publica lineamientos para aplicación de normas de competencia desleal.** El 16 de diciembre de 2023 fue publicada en El Peruano, la Resolución N.º 00023-2023-TSC/OSIPTEL, mediante la cual el **Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL** aprueba los "Lineamientos Resolutivos para la aplicación de las Normas de Represión de la Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones". Ello, a fin de orientar sobre los criterios que utilizará OSIPTEL al momento de resolver controversias en el mercado.

**INDECOPI publica "Reporte de Mercado de Fertilizantes en el Perú".** El 1 de diciembre de 2023, la **Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia** publicó el primer reporte sobre las condiciones de la competencia en el mercado de fertilizantes en el Perú. En este documento se detalla información sobre los distintos actores del mercado, la cadena de producción, precios y consumo de fertilizantes, así como también se analiza —entre otros— la concentración del mercado.

## En la Firma

• Nuevamente, nuestra firma es la única firma *full-service* reconocida como Elite en el Perú por la reciente lista anual de *Global Competition Review* – GCR100, la publicación internacional más importante en Derecho de Competencia.



# Cumplimiento Normativo



## Programas de Cumplimiento: Factores Externos e Internos a considerar

**H**oy en día, el desarrollo de los Programas de Cumplimiento se vuelve cada vez más relevante como una manifestación de la cultura ética de las empresas. Para ello, existen diversas guías a considerar (normas nacionales e internacionales, estándares, entre otros) y también la práctica cotidiana nos brinda información importante a considerar.

En esta nota desarrollaré – en base a estándares internacionales como son las Normas ISO – algunos factores externos e internos a considerar en su desarrollo e implementación:

### Factores Internos:

- **Cultura Organizacional:** Tiene un impacto en la efectiva aplicación y éxito de los programas de compliance. Así, el programa se debe adecuar o, de ser necesario, buscar la transformación de la cultura organizacional, tomando conciencia de la importancia de la ética e integridad en los negocios.
- **Estructura de la organización:** La definición de los puestos y sobre todo funciones dentro de una empresa, tanto a nivel general como para los temas de compliance, es fundamental para que los programas de Compliance sean viables, efectivos y monitoreables.
- **Procesos de Negocio:** Al momento de definir los programas de Compliance, es fundamental conocer los procesos de negocio no solo para detectar los riesgos, sino para que los controles a implementar se adecuen a los mismos y no se afecte la operativa de la empresa.
- **Nivel de Riesgo:** Se debe evaluar y comprender los riesgos operativos, legales, financieros, operacionales y reputacionales de la organización.
- **Recursos Humanos:** La capacitación, toma de conciencia y compromiso del personal son factores importantes para el éxito del programa.
- **Infraestructura tecnológica y los sistemas de información** deben ser adecuados para cumplir los objetivos del programa de cumplimiento (recolección de datos, seguridad de la información, trazabilidad de procesos, etc.)

### Factores Externos:

- **Marco regulatorio** aplicable a las actividades y sedes de la empresa.



**Milagros Mendoza**

[mmendoza@rubio.pe](mailto:mmendoza@rubio.pe)

- **Prácticas comunes** en el sector de negocios, tanto en general como respecto de los principales competidores, tanto a nivel nacional como internacional.
- **Condiciones políticas y sociales** del entorno pueden impactar en los requerimientos de cumplimiento y en la percepción pública de las prácticas comerciales éticas.
- **Relaciones con Socios Comerciales:** Las relaciones con proveedores, clientes y otros socios comerciales deben ser consideradas de forma que coincidan con los criterios éticos de la empresa.
- **Tendencias del mercado:** Las tendencias del mercado, las expectativas de los consumidores y los requerimientos sociales pueden influir en el contenido de los programas de cumplimiento para su efectiva aplicación.

Estos temas son algunos de los que se debe tener en cuenta para iniciar un proceso de implementación de los programas de Compliance. Cada uno de ellos – aplicado a la realidad de cada empresa – nos dará una visión de los temas a desarrollar y mejorar con más detalle para contar con un programa óptimo y enfocado a la efectiva mitigación de los riesgos.





## Noticias Destacadas

### **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Resolución SBS N.º 00650-2024. 26 de febrero de 2024.**

Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. También se modifica la Resolución SBS N.º 789-2018, el Reglamento de Factoring, descuento y Empresas de Factoring y Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero.

### **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Resolución N.º 013-2024. 9 de enero de 2024.**

Actualiza Reglamento de Infracciones y Sanciones. Se incorporan como infracciones graves y muy graves: no presentar informe de evaluación de idoneidad; el cobro de primas por seguro de desgravamen que no cumplan normativa; no contar con el Código de Ética y Conducta; no informar trimestralmente el cumplimiento del plan de adecuación para los casos de déficit, el uso de prácticas de negocio que contraviene la normativa de gestión con impactos superiores a 100 UIT, etc.

## En la Firma

### • Rubio como firma líder en operaciones de mercado de capitales.

Al cierre del 2023, nos consolidamos como la firma de abogados líder en operaciones de mercados de capitales, ocupando el primer lugar en el ranking de emisiones por montos de transacciones (con un total de US\$ 2.825,6 millones), según el informe sobre transacciones reportadas por Ágora, herramienta de inteligencia de negocios de LexLatin.

Lee la nota completa [AQUÍ](#).

### • Participación en el Diplomado Internacional en Compliance Empresarial.

Nuestro socio Giancarlo Celis participará como ponente en el Diplomado Internacional en Compliance Empresarial organizado por el Instituto Peruano de Compliance para exponer sobre transversalidad del GRC (*governance, risk & compliance*) y su necesaria interdependencia activa.



### ¿Qué reflejarían las escasas denuncias de hostigamiento sexual en el trabajo?

**A**demás de haber conmemorado el "Día de la Lucha contra el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral", el 27 de febrero, es fundamental reflexionar sobre las cifras de denuncias y entender por qué son tan escasas. La reducida cantidad no necesariamente refleja la ausencia del problema, si no más bien sugiere que este aún no se identifica, que se normaliza o, peor aún, que las víctimas no sienten la necesidad de hablar al respecto.

A pesar de su aumento gradual, las denuncias reportadas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) en años recientes siguen siendo reducidas. El 2020, se presentaron 469 denuncias, el 2021, 803 y el 2022 (último reporte del MTPE), un total de 1,056 denuncias, lo que no reflejaría la gravedad de un problema arraigado en la sociedad, con alarmantes cifras de violencia contra la mujer y donde los medios de comunicación muestran frecuentemente casos emblemáticos de hostigamiento sexual, incluso en el propio Congreso de la República. Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022) estima que 1 de cada 5 personas en el mundo laboral ha experimentado hostigamiento sexual, una estadística que no se condice con las cifras oficiales de denuncias en Perú.

La brecha entre la prevalencia del hostigamiento sexual y el número de denuncias puede explicarse por diversos factores. Muchas víctimas temen ser estigmatizadas, recibir represalias o que sus denuncias no sean tomadas en serio en un entorno donde se suele cuestionar más a las víctimas que a los hostigadores. La falta de información sobre qué califica como hostigamiento sexual y la desconfianza en los procedimientos y la preparación de los empleadores para su gestión también contribuiría a la baja tasa de denuncias.

Es crucial que los empleadores comprendan que la ausencia de denuncias no equivale necesariamente a la ausencia de hostigamiento sexual laboral. Así, no se debería considerar a este tipo de denuncias solo como reflejo de un problema en el clima laboral, sino, como una herramienta que les permita implementar medios eficaces para erradicar estos actos y generar un entorno laboral seguro para todas y todos.

Los empleadores deberían también anticiparse a las denuncias, implementando medidas de prevención (más allá de las exigidas por ley) que fomenten un entorno seguro y empoderen a su personal para generar el cambio



**María José  
Paredes Vereau**  
mjparedes@  
vinateatoyama.com

cultural que prevenga estos actos. Así, se deben establecer estrategias para lograr espacios laborales libres de acoso, proporcionando información clara sobre hostigamiento sexual, su impacto y cómo denunciarlo. Además, se debe contar con un diagnóstico de la organización para identificar áreas de riesgo y definir así acciones eficientes y eficaces de prevención.

Además, es esencial que los empleadores adopten una postura de tolerancia cero al hostigamiento sexual y capaciten y sensibilicen a sus líderes para que puedan orientar adecuadamente a las y los trabajadores y promuevan una cultura organizacional que fomente el respeto y la igualdad de género en todos los niveles.

En conclusión, la baja incidencia de denuncias por hostigamiento sexual laboral no debe interpretarse como una ausencia del problema, sino más bien como un llamado a la acción para implementar mecanismos más efectivos de prevención y respuesta. Los empleadores tienen la responsabilidad de crear entornos laborales seguros, donde el hostigamiento sexual no tenga cabida y donde las víctimas se sientan empoderadas para hablar sin temor a represalias. Y en tu organización, ¿cuántas denuncias hay?





## Noticias Destacadas

### **Tribunal de Fiscalización Laboral de la Sunafil emite nuevos precedentes de observancia obligatoria.**

El Tribunal de Fiscalización Laboral de la Sunafil ha emitido tres nuevos precedentes de observancia obligatoria para la solución de procedimientos de inspecciones laborales ante la Sunafil. Estos precedentes abordan los temas de tiempo de vestuario, reducción de multas y la contratación temporal.

**MINSA aprueba nueva Directiva de salud en el trabajo ante el riesgo del COVID-19.** El Ministerio de Salud (MINSA) ha aprobado una nueva Directiva para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores frente a la exposición al COVID-19. Esta es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores.

**Regulan nuevas licencias laborales.** El último trimestre del 2023 se dictaron los reglamentos para la adecuada aplicación de las licencias por fallecimiento y oncológica por cáncer de mama y/o de cuello uterino. Ambas se encontraban pendientes de reglamentar.

### **Declaran barrera burocrática ilegal impedir el reembolso por pago extemporáneo de subsidios.**

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró como barrera burocrática ilegal la prohibición de que los empleadores que incumplan con la oportunidad de pago de las aportaciones de sus trabajadores tengan derecho al reembolso del subsidio por incapacidad temporal y de maternidad al ESSALUD.

## En la Firma

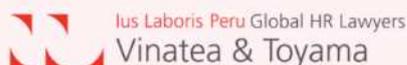
### • Líderes VITO.

Empezamos el 2024 con una sesión de nuestro programa Vito Líderes, que busca desarrollar habilidades que les permitan gestionar talento, sacando lo mejor de cada profesional que conforma el equipo V&T.



### • Boletín Laboral Enero.

Lanzamos una nueva edición de nuestro boletín laboral para informar las principales normas y proyectos de ley en materia laboral.



### Temas pendientes respecto a la calidad migratoria de Nómada Digital

En noviembre de 2023, el Ejecutivo en Perú, decidió agregar la calidad migratoria de Nómada Digital a nuestro repertorio de calidades migratorias. No obstante, a la fecha de redacción de este artículo, no ha especificado los requisitos o detalles de la misma. Sin embargo, podemos analizar el supuesto regulado, a efectos de ofrecer breves comentarios al respecto.

En primer lugar, en Perú un nómada digital será considerado un "residente", esto implica que tendrá un carné de extranjería y una permanencia prorrogable de 1 año. Esto podría tener repercusiones tributarias por el factor del domicilio.

En segundo lugar, un nómada digital, es un empleado de una empresa extranjera. Esto es importante porque regula expresamente que el extranjero debe ejercer una actividad laboral subordinada para una empresa no domiciliada. Por consiguiente, no podrá obtener rentas de fuente peruana o ser contratado localmente. En este punto, esta regulación es igual a la de Colombia, país que reguló la visa de nómadas digitales también; pero es, por ejemplo, menos amplia a la visa de Estancia para Trabajador y Prestador Remoto de Servicios de Costa Rica, ya que este país no la limita a trabajadores subordinados.

Dos cuestiones interesantes de análisis, una vez tengamos la regulación completa de esta calidad migratoria, serían:

- Si el Nómada Digital debería estar o no restringido a "prestar" servicios a empresas locales, siempre y cuando, no reciba ingresos de fuente peruana. Por ejemplo, si la empresa local tiene relación con la empresa que contrata al Nómada Digital.
- Si el Nómada Digital, podría incurrir en actividades que no están relacionadas con el ámbito de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo. Por ejemplo, ¿puede el nómada digital brindar asistencia técnica en un proyecto en una empresa local de forma periódica mientras trabaja remotamente para su empresa en su país de origen?

Si respondiéramos de forma positiva a estas preguntas, el alcance del Nómada Digital (con ciertas restricciones) sería semejante al de un Trabajador Designado o un visitante de Negocios, conforme a nuestra regulación actual.

Ahora bien, lo más relevante de este tipo de permisos migratorios es un detalle que no ha sido aún regulado,



Juan Carlos Ruiz  
Del Pozo

[jruiz@fragomen-mfn.com](mailto:jruiz@fragomen-mfn.com)

¿cuál es el umbral de ingresos que se deberá acreditar? Esto puede variar bastante entre países y zonas geográficas, teniendo en cuenta la realidad del contexto de cada país.

Cabe traer a colación a Colombia nuevamente, donde se solicita ingresos mínimos equivalentes a tres Salarios Mínimos Legales Mensuales durante los últimos 3 meses, lo que equivale a aproximadamente 330 dólares americanos, este monto contrasta con Costa Rica, al requerir 3 mil dólares americanos mensuales y este a su vez con Dubai, que requiere 5 mil dólares americanos. Otros ejemplos cercanos a Perú son el de Ecuador, al requerir 3 Salarios Básicos Unificados mensuales, lo que es 1,380 dólares americanos, y Brasil, que requiere 1,500 dólares americanos.

En conclusión, creemos que el monto en Perú debería ser lo suficientemente alto como para que el potencial extranjero que desee esta visa pueda mantenerse por su cuenta sin inconvenientes, y esto debería estar entre los 2 mil y 3 mil dólares americanos mensuales como mínimo.

Esperemos que las autoridades puedan regular efectivamente esta calidad migratoria para hacerla atractiva a su público objetivo.





## Noticias Destacadas

**La regularización de venezolanos sigue en proceso.** Migraciones Perú ha emitido casi 250 mil calidades migratorias especiales a ciudadanos venezolanos en los últimos meses, lo cual ha sobrecargado el sistema migratorio del país.

**Pasaportes peruanos a punto de caducar si no son recogidos.** Debido a la crisis de los pasaportes peruanos, que se agudizó en 2022 y se mantuvo en el 2023, muchos peruanos procesaron este documento cuando tuvieron oportunidad. Sin embargo, cerca de 12 mil permanecen sin ser recogidos de las oficinas de Migraciones.

**Fiscalizaciones migratorias en curso.** Migraciones Perú ha aumentado el número de fiscalizaciones para detectar extranjeros irregulares en el país, debido, entre otros motivos, a un alza en la criminalidad.

**Perú hará cumplir con más énfasis regla de los 6 meses de vigencia de pasaportes.** Migraciones Perú está informando que todos los extranjeros que vengan a Perú deberán tener un pasaporte con una vigencia mínima de 6 meses para ingresar al país, con la excepción de aquellos que puedan usar documentos de viaje distintos debido a convenios vigentes.

## En la Firma

• **Reporte de Tendencias Migratorias para 2024.** El reporte de tendencias migratorias de Fragomen para 2024 muestra que las políticas migratorias restrictivas van en descenso a nivel mundial, con pocas excepciones.

### Fragomen's 2024 Worldwide Immigration Trends Report Finds Restrictive Immigration Policies Waning to Alleviate Talent Shortages

2024 Elections Will Set Stage for Future Policies and Broad Impact

• **Nuevos Socios Directores.** A partir de enero de 2024, Fragomen, ha nombrado nuevos Socios Directores en sus oficinas de Washington D.C., Nueva Jersey y Massachusetts.

### Fragomen Announces New Leadership in Three Offices

### El cambio de criterio en la enajenación indirecta de acciones en Perú

La evaluación de si la transferencia de acciones de una empresa extranjera conlleva una transferencia indirecta de acciones en Perú es crucial en operaciones internacionales con posibles implicaciones en Perú. Hasta hace poco, era claro que la tributación de la transferencia indirecta de acciones de compañías peruanas realizada por residentes chilenos estaba gravada exclusivamente en Chile, en aplicación del Convenio de Doble Imposición entre Perú y Chile ("Convenio") y un Informe emitido por SUNAT en ese sentido. Hace unas semanas, SUNAT ha modificado este criterio, generando un nuevo panorama respecto a este tipo de operaciones.

En enero de 2021, la SUNAT emitió el Informe N.º 001-2012-SUNAT/7T0000, en el que analizó la transferencia indirecta de acciones peruanas realizada por residentes chilenos. De manera clara, el informe estableció que, conforme al Convenio, la tributación de esta transferencia sería exclusivamente en Chile. Este informe no solo proporcionó una respuesta clara a la cuestión en discusión, sino que también, y quizás más significativamente, brindó certeza y previsibilidad al definir el tratamiento de estas transacciones. Como resultado, diversos residentes chilenos han utilizado este informe para argumentar que una eventual enajenación indirecta de acciones en Perú no debería estar sujeta a gravamen en nuestro país.

A finales de 2023, la SUNAT emitió el Informe N.º 000117-2023, marcando un cambio drástico al revocar el criterio anterior. Según este nuevo informe, este tipo de operaciones sí puede gravarse en Perú, en abierta contradicción con lo señalado anteriormente. En consecuencia, SUNAT podría iniciar fiscalizaciones a residentes chilenos que no hayan pagado impuestos en Perú, aplicando el criterio anterior. Estas podrán incluir a compradores locales que no hayan retenido impuestos al vendedor chileno, e incluso a compañías locales objeto de enajenación indirecta, siendo consideradas responsables solidarias del impuesto en algunos casos.

Un aspecto final por considerar es la ausencia de una cláusula de arbitraje tributario internacional en el Convenio. Esto implica que, si un residente chileno es gravado en Perú según el nuevo criterio y no puede utilizar este impuesto como crédito en su



**Vicente Robles**

vrobles@  
ehernandez.com.pe

país, o viceversa, podría surgir una controversia sobre qué estado debe gravar estas rentas. Actualmente, el Convenio solo contempla el Procedimiento de Acuerdo Mutuo como medio para resolver dichas disputas. Estos acuerdos únicamente obligan a "hacer lo posible" para llegar a una solución. Por tanto, no aseguran que los Estados adopten una solución definitiva para el contribuyente respecto a qué estado "debe gravar" esta renta. Esta falta de certeza representa una fuente de inseguridad para los residentes chilenos que hayan adoptado el criterio de la SUNAT.

El reciente Informe de SUNAT acerca de la transferencia indirecta de acciones peruanas realizadas por residentes chilenos emerge como un componente esencial al ejecutar operaciones con posibles consecuencias en Perú. Su impacto no solo requiere una atención cuidadosa, sino también una revisión minuciosa por parte de aquellos que, basados en el antiguo criterio, no pagaron impuestos en Perú. La certeza previa en el tratamiento de estas operaciones ha dado paso a un panorama de incertidumbre, exigiendo un análisis exhaustivo por parte de contribuyentes y profesionales legales que se encuentren frente a este tipo de transacciones.





## Noticias Destacadas

El 31 de diciembre de 2023 venció la exoneración del Impuesto a la Renta por operaciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima llevadas a cabo por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales. Desde el 2024 estos contribuyentes estarán gravadas con el impuesto.

La Ley N.º 31962, establece que SUNAT utilizará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para calcular los intereses en pagos indebidos realizados por contribuyentes. Anteriormente, esta tasa solo aplicaba a pagos indebidos que se realizaban como consecuencia de actos emitidos por SUNAT, con una tasa menor para pagos voluntarios. La ley también dispone que los intereses de multas tributarias se actualizarán utilizando la tasa del artículo 1244 del Código Civil desde la fecha de exigencia del pago y no la TIM.

Con la Ley N.º 31969 se ha creado un régimen de incentivos tributarios para impulsar la competitividad y empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomentar su reactivación económica. Así, se establecen créditos especiales contra el impuesto por pagar, tasas especiales de depreciación para ciertos activos y deducciones adicionales para determinar el impuesto.

## En la Firma

**LATINFINANCE**

WINNER  
DEAL OF THE YEAR  
AWARDS 2023

**Republic  
of Peru**

Sovereign Liability  
Management of  
the Year

**Hernández & Cía.**

- ▶ Escanea el QR y síguenos en LinkedIn como: **Hernández & Cía.**
- ▶ Visita nuestra web: [www.ehernandez.com.pe](http://www.ehernandez.com.pe)

# Digitalización y Nuevas Tecnologías

## Corriendo contra el tiempo: la urgencia de contar con una mejor regulación de la inteligencia artificial

Con la publicación de la Ley No. 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (la "Ley"), nuestro Congreso inició la conversación sobre la regulación de la inteligencia artificial en el Perú, al establecer las posibilidades de su aplicación para la mejora de diferentes aspectos de nuestra sociedad.

Sin embargo, al mencionar las ventajas de su uso, ni la Ley ni en general la regulación de inteligencia artificial han podido abordar los riesgos de su uso no ético. Dicha falta de criticidad de la herramienta o del reconocer los problemas en su uso no ético, puede generar que nos encontremos con ciudadanos afectados sin mecanismos para resguardar sus derechos. Recientemente, en medios internacionales, la alarma saltó sobre el uso no ético de la inteligencia artificial para generar imágenes de contenido sexual explícito y sugestivo de una artista en Estados Unidos de América, esparcidas a través de diferentes redes sociales, y aprovechándose de la imagen pública que llevan estas personas. Aún peor, en Reino Unido, este mismo contenido fue difundido sobre una menor de edad.

La generación de estas imágenes utilizando las características y semblanzas de cualquier persona, sin su autorización, constituye una grave vulneración al derecho de imagen y voz, así como la vulneración de su honor y reputación por el contenido sugestivo que se trata de mostrar en redes sociales, especialmente cuando la intención es directamente generar un perjuicio en dichas personas. Esto sin considerar que la situación es mucho más grave cuando se trata de imágenes en base a menores de edad.

Ante esta situación, ¿qué soluciones puede ofrecernos nuestro ordenamiento? Bajo nuestro Código Penal, la persona perjudicada por este contenido generado con inteligencia artificial puede alegar que se está cometiendo el delito de difamación (artículo 132° del Código Penal), en vista que su reputación se ve perjudicada cuando se le atribuye este tipo de conductas sugestivas con las imágenes. Asimismo, el artículo 132° indica que el delito de difamación puede ser cometido por medio de libro, prensa u otro medio



**Claudia Zambrano Sotelo**

claudia.zambrano@damma.com.pe

de comunicación, conveniente en cuanto este tipo de imágenes se difunden en redes sociales.

Sin perjuicio de la aplicación del Código Penal, a efectos de una adecuada clasificación, creemos conveniente que cualquier uso de la inteligencia artificial, que vulnere los derechos de otra persona, y por ende debe tipificarse un delito, debe mantenerse dentro del marco de la Ley de Delitos Informáticos, Ley No. 30096. Aunque el objetivo inicial de La Ley de Delitos Informáticos menciona que se busca prevenir y sancionar conductas ilícitas que afecten los sistemas y datos informáticos, existen el Capítulo III y Capítulo IV sobre la configuración de delitos informáticos no contra dichos sistemas, pero usando la tecnología para afectar la integridad de las personas, especialmente menores de edad (por ejemplo, se utiliza tecnologías de la información o de la comunicación para contactar a dichos menores de edad).

Aunque el presente artículo es meramente una proposición de cómo afrontar este problema que llegará a nuestro territorio en cualquier momento, en vista que todavía queda pendiente que el Poder Ejecutivo publique el reglamento correspondiente a la Ley, no está de más seguir alertando sobre la existencia de conductas ilícitas relacionadas con la inteligencia artificial, y es imperante que nuestro ordenamiento esté a la altura de tales momentos.





## Noticias Destacadas

**Se publicó proyecto de norma para el registro de casas de cambio y empresas de préstamo y/o empeño ante la SBS.** El 22 de noviembre del 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP presentó el Proyecto de Norma para el Registro de Casas de Cambio y Empresas de Préstamo y/o Empeño. Este proyecto sustituiría el marco regulatorio actual para la inscripción de estas empresas en el Registro. Propone diversas modificaciones, siendo de las más relevantes, la vigencia indeterminada de la inscripción en el registro y supuestos de cancelación de la inscripción.

**Entró en vigencia el reglamento de la Ley N.º 31557, ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.** En febrero 2024 entró en vigor el Reglamento de la Ley que regula los juegos y apuestas deportivas a distancia, con el objetivo de garantizar la seguridad del jugador, formalizar la actividad y promover el juego responsable. MINCETUR es la autoridad encargada de autorizar, fiscalizar y sancionar a las empresas que operen plataformas tecnológicas para juegos en línea, apuestas deportivas en línea y salas de apuestas deportivas en el país.

**Apruebas la norma peruana de información financiera para las microempresas.** El 29 de enero, mediante Resolución N° 001-2024-EF/30 se aprobó la Norma Peruana de Información Financiera para Microempresas. El Consejo Normativo de Contabilidad, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, estableció un marco contable simplificado de acumulación o devengo, basándose en la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES, emitida por la IFRS Foundation.

La mencionada norma entra en vigencia el 1 de enero de 2025.

**La comisión de bolsa y valores de Estados Unidos (SEC) aprobó el ETP de Bitcoin Spot.** El 10 de enero de 2024, la SEC aprobó el ETP de Bitcoin Spot, marcando un hito significativo. La decisión de la SEC, con consideraciones para proteger a los inversionistas, representa un paso crucial hacia la convergencia de las finanzas tradicionales y las criptomonedas. Esta inclusión facilitaría a los inversionistas el acceso a las finanzas cripto sin las complejidades técnicas asociadas con la tenencia directa de criptomonedas.

## En la Firma

### • Inicio del programa de prácticas de verano para estudiantes de provincia.

Este año, Damma Legal Advisors lanzó un enriquecedor programa de prácticas de verano para destacados estudiantes de derecho de universidades de provincia, abarcando las áreas laboral, tributaria y corporativa.

### • Escuela DAMMA.

En febrero se iniciaron las sesiones de la "Escuela Damma", un espacio gratuito y abierto al público, en el cual nuestros especialistas comparten temas de relevancia en materia laboral, tributaria, corporativa, financiera y tecnología.



## Algunos desafíos actuales en el sector hidroeléctrico

**E**n el Perú, la energía hidroeléctrica se ha consolidado como la fuente energética de mayor alcance y desarrollo, lo cual se debe a la realidad geográfica de nuestro país y a la necesidad de implementar energía limpia que responda a la transición de las fuentes convencionales —como combustibles fósiles— hacia fuentes renovables y de menor impacto ambiental.

Es así que, en aras de continuar con la implementación de proyectos de energías renovables, el Ministerio de Energía y Minas informó que actualmente se encuentran en desarrollo cuatro proyectos de centrales eléctricas con una inversión que supera los US\$ 841 millones, los cuales significarían una potencia adicional de 561.4 megavatios (MW) al Sistema Eléctrico Nacional, entre las que destaca, por ejemplo, la Central Hidroeléctrica San Gabán en Puno con una inversión total de US\$ 448 millones.

Sin embargo, podemos advertir que, aun cuando el agua sigue siendo la principal fuente de energía eléctrica —entre centrales convencionales y no convencionales—, estamos presenciando un exponencial incremento del uso de recursos renovables alternativos, donde si bien la transición energética se ha sostenido principalmente del gas natural (a pesar de los problemas de su esperada masificación y desarrollo estructural), resaltan los avances en la implementación de la energía solar, como el proyecto de Central Eólica Wayra Extensión en Ica, con una inversión de US\$ 148 millones; o los avances referidos a la energía eólica, como la reciente Central Eólica Punta Lomitas en Ica con una inversión total de US\$ 300 millones.

De esta forma, si bien el desarrollo de estas fuentes alternativas de energía resulta alentador de cara a los problemas de estrés hídrico presentados en nuestro país, los cuales pueden tener consecuencias negativas para el correcto funcionamiento de algunas grandes centrales hidroeléctricas (como el caso de la Central Hidroeléctrica del Mantaro en Huancavelica), lo cierto es que dichas fuentes aún no han alcanzado un desarrollo de gran envergadura que permita hablar de una transición eléctrica como tal.

De cara a este proceso, y con miras al futuro, la industria hidroeléctrica necesita establecer mecanismos de adaptación a la nueva realidad energética y comercial. Es así que uno de los desafíos más importantes de este sector es la mitigación de impactos socioambientales que ayuden no solo a una mayor confiabilidad ecológica, sobre todo con las hidroeléctricas de gran envergadura, sino que



**Ernesto Mendoza**

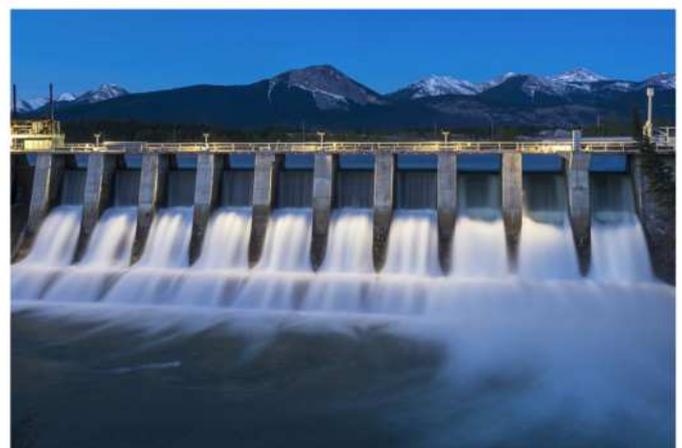
ernesto.mendoza@

cms-grau.com

permitan reducir los costos de reparación, sanciones o penalidades a consecuencia de ello.

En este punto, es importante también el rol que asume a la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a administración pública rectora en los temas de aprovechamientos del recurso hídrico, donde es necesario el desarrollo de una interrelación de las normativas y planificaciones de los sectores hídricos y eléctricos, así como el establecimiento de procedimientos fiscalizadores y sancionadores claros, transparentes y adecuados a legalidad.

Por todo ello, no debe causar sorpresa que, a pesar del desarrollo del uso de energías alternativas, en el Perú se estima aún un crecimiento de la industria hidroeléctrica en los próximos diez años; por lo que es necesario comprender el régimen jurídico de los aprovechamientos hidroeléctricos e implementar proyectos internos de directivas de impacto socioambiental, pues a futuro, toda fuente hidroeléctrica sin regulación adecuada requerirá un soporte muy costoso y, posiblemente, una serie de problemas legales de cara al control y supervisión que realice la autoridad hídrica competente.





## Noticias Destacadas

**OSINERGMIN dispone la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N.º 20.** El jueves 18 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N.º 001-2024-OS/CD, mediante la cual se otorga un plazo de 30 días calendario para que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N.º 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN".

El proyecto propone mejoras a los siguientes puntos: (i) la Operación Comercial por etapas de las Centrales de Generación No Convencional, (ii) la conclusión de vigencia de los Estudios de Pre Operatividad y (iii) el Anexo 1 que establece los criterios mínimos de diseño de las instalaciones eléctricas.

**MINEM dispone la a pre publicación del proyecto de la modificación del artículo 46 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.** Mediante Resolución Ministerial N.º 520-2023-MINEM, del 27 de diciembre de 2023, se dispuso la pre publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 46 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-EM y su Exposición de Motivos. Ello, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Proyecto de Ley que propone extender hasta 2035 exoneraciones para energía generada con recursos renovables.** Mediante Proyecto de Ley N.º 6747/2023-PE, "Ley que proroga la vigencia del beneficio tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1058", de fecha 3 de enero de 2024, se propuso extender hasta el 2035 el beneficio tributario aplicado a la promoción de la inversión en centrales de generación eléctrica que funcionen con recursos renovables hídricos y energía eólica, solar o geotérmica, entre otros.

## En la Firma

### • Curso Especializado en Derecho Administrativo Sancionador.

Nuestros asociados Oscar Alejos y Melisa Linares participaron como ponentes en el Curso Especializado en Derecho Administrativo Sancionador, organizado por el Circulo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



### • Seminario de Derecho Administrativo.

Nuestro asociado Ernesto Mendoza participó como ponente en el Seminario de Derecho Administrativo organizado por *Ius Et Veritas* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuya ponencia se tituló "Algunas alternativas para superar las brechas de acceso al agua potable: sobre la desalación".



## De reversa al *reverse merger* LBO

**L**everaged buyout ("LBO") es la denominación dada a una transacción que usa preeminentemente apalancamiento —deuda— para poder sufragar el precio de compra de una empresa objetivo ("Target"). No obstante las peculiaridades de cada transacción, es también denominador común que los flujos del Target se destinen al repago y los activos de esta se utilicen como garantía de dicha deuda.

Las LBO han tenido la —a veces injustificada— reputación de ser una táctica empresarial predatoria. Bajo esta línea de pensamiento, aparentemente, el artículo 106 de la Ley General de Sociedades limita las denominadas operaciones de "asistencia financiera". Dicha limitación ha sido extensamente discutida en la doctrina, sobre todo en cuanto a la delimitación de su bien jurídico protegido, su alcance, y las potenciales consecuencias que el incumplimiento de dicha disposición podría acarrear.

Sin perjuicio de la discusión societaria, otra vertiente fundamental al momento de estructurar el financiamiento de una adquisición es el tratamiento tributario del gasto financiero de la deuda incurrida para la adquisición. Sobre este punto, históricamente el Tribunal Fiscal ha resuelto que dicho gasto puede cumplir con el principio de causalidad y por ende, ser deducible. Dicha deducibilidad, naturalmente, no es absoluta, sino que se sujetará a verificación casuística, y cumplimiento de otras limitaciones expresas.

Esta posición general —sin embargo— ha sido recientemente revisitada y acotada por el Comité Revisor de SUNAT al analizar una operación de "*reverse merger* LBO" (i) constitución de una sociedad de propósito especial ("SPV") para realizar la adquisición de un Target, (ii) toma de deuda por SPV para la adquisición; (iii) adquisición de Target por parte de SPV (iv) fusión inversa entre Target y SPV, resultado de la cual Target sobrevive asumiendo las deudas de SPV incurridas por la adquisición), concluyendo:

(a) que no procede aplicar la recalificación económica prevista en la Norma XVI respecto de los gastos financieros incurridos en el *reverse merger* LBO, pero también

(b) que los gastos financieros incurridos en el *reverse merger* LBO tienen carácter no deducible.

Esta opinión se basa en lo siguiente:

(i) el análisis del principio de causalidad tiene que efectuarse, no a nivel de grupo económico, sino



**Marco Alarcon Piana**  
marco.alarcon@  
bakermckenzie.com



**Fernando Sam**  
fernando.sam@  
bakermckenzie.com

respecto de la persona jurídica que pretende deducir el gasto correspondiente;

(ii) si bien los créditos que obtiene una SPV sirvieron para adquirir Target (lo cual podría ser conforme a los precedentes del Tribunal Fiscal), con ocasión de la fusión inversa, dichos créditos se transfieren al Target quien ahora deberá soportar la carga financiera incurrida por su antes accionista (SPV);

(iii) no existe nexo causal entre los intereses por créditos obtenidos para la adquisición de las acciones de Target y las rentas gravadas de esta; por lo que los intereses devengados asumidos por el Target al haber absorbido a la SPV no son deducibles.

Si bien ello se concluye específicamente en el marco de la aplicación de la Norma XVI, refleja la posición técnica de SUNAT y seguramente, será el criterio adoptado por esta en el futuro. Estará por verse si el Tribunal Fiscal confirma esta línea de interpretación; o si opta por asimilar el tratamiento del *reverse merger* LBO a su posición general relativa a que los gastos financieros incurridos en la adquisición de empresas.

Al momento de estructurar operaciones de financiamiento relacionadas con LBOs será importante evaluar y considerar el impacto de lo antes señalado.





## Noticias Destacadas

**Aprueban Normas sobre Preparación, Presentación y Difusión de Estados Financieros y Memoria Anual e Informe de Gerencia aplicables a las entidades supervisadas por la SMV.** Con fecha 6 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó la Resolución SMV N.º 0-13-2023-SMV/01, la cual establece el marco regulatorio aplicable para los emisores de valores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores que deben remitir **(i)** su información financiera y **(ii)** su memoria anual o informe de gerencia, con el fin de contribuir con una mayor predictibilidad y transparencia en la información en el mercado.

**Actualizan el capital mínimo correspondiente al trimestre enero-marzo de 2024.** Con fecha 5 de enero de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones publicó la Circular N.º G-222-2024, respecto de la actualización del capital social mínimo para la constitución de entidades del sistema financiero. Dicha actualización corresponde al trimestre enero - marzo del presente año 2024.

## En la Firma

• **74 años liderando el cambio y la transformación de los servicios legales en el Perú.**

El pasado 2 de enero, nuestra Firma cumplió 74 años de trabajo ético, comprometido y de excelencia.

Agradecemos a nuestros clientes por su confianza y a nuestro equipo de trabajo por su esfuerzo y dedicación.

**Estudio  
Echecopar.**  
Asociado a Baker & McKenzie International

**Estudio Echecopar cumple  
74 años contribuyendo con  
soluciones que generan valor**

# Fusiones y Adquisiciones

## Uso de "Clean Team Agreements" en operaciones de M&A

En transacciones de fusiones y adquisiciones (M&A), el suministro de información es necesario para llevar a cabo el proceso de debida diligencia. Tanto el comprador como el vendedor tienen roles importantes: el comprador debe informarse sobre lo que está adquiriendo, mientras que el vendedor debería facilitar la información necesaria para una valoración adecuada del activo. Sin embargo, el intercambio o suministro de información debería ser manejado cuidadosamente por las partes, especialmente si compiten en el mismo sector de mercado. En tales casos, aunque el intercambio de información no infringe directamente ninguna normativa, podría ser tomado como un elemento facilitador de acuerdos anticompetitivos. Es en este contexto donde surgen los *Clean Team Agreements*, un mecanismo legal para prevenir prácticas anticompetitivas.

Los *Clean Team Agreements* son acuerdos que establecen procedimientos para el intercambio de información sensible desde el punto de vista de la competencia (generalmente durante el proceso de *due diligence* hasta el cierre de la transacción), designando a un equipo específico para dicho fin.

¿Cuáles son los aspectos clave para regular un *Clean Team Agreement*? Básicamente, los siguientes:

**1. ¿Cuándo se necesita un *Clean Team Agreement*?** Como mencionamos anteriormente, este tipo de acuerdos podrían usarse cuando las partes involucradas en la transacción (comprador y vendedor) compiten en un mismo sector económico (p. ej. concentración de dos empresas competidoras importantes en el mercado). Sin embargo, estos no son los únicos escenarios en los que podrían ser necesarios. Lo explicamos con un ejemplo: imaginemos que un fondo de inversión posee una diversa cartera de empresas, una de las cuales se dedica a la distribución de productos de consumo masivo. En este escenario, se le presenta la oportunidad de adquirir una participación mayoritaria en otra empresa que se dedica al mismo rubro en el mismo territorio. Aunque el fondo de inversión, como comprador, no compite directamente con la empresa objetivo, una de las empresas de su cartera de inversiones si lo haría. Por ende, en estos casos también podrían emplearse este tipo de acuerdos.

**2. ¿Qué es información sensible desde el punto de vista de la competencia?** Si bien no hay una definición concreta y podría variar dependiendo de la industria relacionada con la transacción, suele ser aquella información que reduce la incertidumbre sobre el comportamiento de mercado futuro de un competidor

# GARRIGUES



**Stefano Valer**  
stefano.valer@  
garrigues.com

(precios, descuentos, clientes, costos, planes de marketing, información de trabajadores, inversiones, entre otros).

**3. ¿Quiénes pueden formar parte de los *Clean Team Agreements*?** Si estamos en una transacción de compra, el *Clean Team* estará enfocado en las personas designadas por el comprador (diferente al escenario de una fusión, en la cual cada una de las partes debe designar su *Clean Team*, en la medida que ambas deben intercambiar mutuamente información). Estos *Clean Team Agreements* podrían estar compuestos por: (i) empleados no involucrados en el negocio operativo de las compañías, especialmente en áreas donde compiten las partes (ventas, marketing, fijación de precios u otras áreas que utilicen información sensible desde el punto de vista de la competencia); y (ii) consultores externos.

Si bien los *Clean Team Agreements* representan un mecanismo legal novedoso, su implementación requiere un análisis de múltiples factores. Es clave considerar la naturaleza de la transacción, las partes implicadas y el tipo de información a compartir. Con relación a este último punto, resulta necesario determinar si dicha información es sensible desde el punto de vista de la competencia o si se trata simple y llanamente de información confidencial, lo que podría requerir solo la firma de un NDA (Non-disclosure agreement).

(\*) El contenido de este artículo es una opinión personal del abogado y no refleja la opinión formal de Garrigues.





## Noticias Destacadas

**Indecopi autoriza la compra de Enel por parte de China Southern Power Grid.** Este febrero de 2024, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi comunicó que ha dado luz verde a la adquisición de Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución) y Enel X Perú S.A.C. (Enel X) por parte de la gigante estatal China Southern Power Grid International (HK) CO., Limited (CSGI HK), bajo ciertas condiciones específicas. Luego de que el proceso entrara a segunda fase, el Indecopi decidió aprobar la transacción sujetándola a condiciones relacionadas con el suministro eléctrico.

## En la Firma

- **Primer despacho de la UE por nuestra estrategia y compromisos sostenibles.** Garrigues lidera la industria legal de la UE en materia sostenible, según el informe GreenPrint 2023 del grupo RSGI Limited. La investigación analiza la estrategia, los compromisos y los informes de sostenibilidad de las 180 firmas de abogados que más facturan en el mundo.
- **La junta de socios de Garrigues nombra 16 nuevos socios y 'senior partner'.** La junta de socios de Garrigues aprobó, con efecto 1 de enero de 2024, el nombramiento de 16 nuevos socios de cuota, así como el de Rosa Zarza como senior partner en sustitución de Javier Ybáñez que, tras concluir su mandato, seguirá siendo socio responsable de la práctica latinoamericana.



# Gestión de Reclamaciones

## Hot-tubbing en disputas de Construcción

Visto desde fuera, resulta difícil entender cómo dos expertos, que realizaron un trabajo de naturaleza científica y que analizaron el mismo caso, llegan a conclusiones contradictorias, situación habitual en disputas de Construcción, caracterizadas por su complejidad y por una abundante prueba documental.

Frente a esto, el desafío de árbitros de alcanzar una buena decisión es grande.

En la práctica habitual, serán los equipos jurídicos de cada parte quienes realizarán observaciones e intensos interrogatorios a los expertos para desacreditar el informe del otro. En general, se tratará de enfoques destructivos basados en preguntas previamente diseñadas por los equipos litigantes, donde el árbitro será un observador con una mínima actuación.

Un enfoque distinto es lo que propone el *hot-tubbing*, que —por medio de la exposición simultánea de los peritos de cada parte— **contrasta las conclusiones de los expertos**. Si bien su uso aún no es común en todas las jurisdicciones, se observa un incremento en su implementación, en especial en disputas de Construcción en Latinoamérica y Europa.

Contrario a lo que algunos pudieran imaginar, **esta representa una instancia menos formal, e incluso más relajada y flexible, que el tradicional interrogatorio efectuado por litigantes**. En efecto, el *hot-tubbing* es una instancia liderada comúnmente por el árbitro, cuyo objetivo es comprender los puntos de vista de los peritos, quienes en simultáneo tendrán mayor espacio para exponer sus posiciones y puntos de vista, al tiempo que se identificarán sus diferencias y concordancias.

De esta forma, por medio de las preguntas formuladas por el árbitro a ambos peritos en simultáneo, podrán quedar en evidencia tanto las similitudes como las diferencias a nivel de alcances, metodologías, antecedentes utilizados, supuestos fácticos o consideraciones legales que determinaron las conclusiones de cada perito, todos insumos valiosos para el entendimiento del árbitro.

Por ejemplo, en materia de *Delay Analysis*, existen muchos factores que explican por qué dos peritos llegaron a conclusiones contradictorias, siendo tal vez la metodología empleada el factor más incidente.

Si observamos un caso en que uno de los peritos utilizó un método de modelación por sustracción (*Collapsed As-Built*) y otro un método observacional por ventanas (*As-Planned vs*



**Fernando Landeros**

flanderos@

wagemann-consulting.com

*As-Built*), podremos advertir que, por tratarse de enfoques distintos, sus conclusiones no podrán ser comparables necesariamente.

Esto también es sensible **cuando los peritos han recibido instrucciones legales de parte de sus clientes, los cuales actúan como *inputs* para sus respectivos análisis**. Por ejemplo, cuando uno de los peritos considera que determinado documento representa un cierre parcial o renuncia de las partes, por lo que solo se analizan los hechos desde cierta fecha en adelante, mientras que para el otro perito, dicha renuncia no existe. En este caso, también habrá diferencias importantes que harán que sus conclusiones no sean comparables necesariamente.

En definitiva, para que el *hot-tubbing* tenga un buen resultado se requerirá, por una parte, que el árbitro tenga una cabal comprensión de la contienda a efectos de liderar la discusión entre peritos, justamente en los temas técnicos relevantes. **Asimismo, que los peritos tengan una disposición constructiva en el proceso tendiente a esclarecer los hechos e ilustrar al tribunal sobre los aspectos técnicos de la disputa, cuestión que es contraria a la estrategia de atrincherarse buscando tener la razón en su posición.**





## Noticias Destacadas

**El Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) publica un nuevo Reglamento, en vigor desde el 1 de enero de 2024.** Con el objetivo de "agilizar el procedimiento arbitral con plazos más reducidos", el Pleno del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) ha aprobado un nuevo Reglamento, vigente desde el 1 de enero de este año.

La modificación del texto incluye una serie de ajustes y novedades, entre ellas procedimientos hiperabreviados y de impugnación opcional del laudo, cambios en los procedimientos de nombramiento, confirmación y designación de árbitros, y cambios en las tablas de honorarios de árbitros.

De acuerdo a la institución, esta actualización fue "fruto del trabajo de todo el equipo de CIAM, especialmente de la Comisión de Buenas Prácticas".

Dicha comisión se encuentra actualmente conformada por profesionales de referencia en el arbitraje internacional, como Alexis Moure —presidente de la Comisión—, Filipa Cansado, Diana Correa, Sabina Sacco, Andrés Jana y José Ricardo Feris.

Por eso, y con el fin de facilitar la comprensión de los cambios, el CIAM publicó una breve nota explicativa de las actualizaciones más significativas, así como una versión comparada entre el Reglamento anterior y el nuevo Reglamento, ambos documentos disponibles en su sitio web.

### EL CIAM

Creado en 2019, el Centro ofrece un servicio independiente y transparente de administración de procedimientos arbitrales internacionales en español, portugués, inglés y francés.

Así, el CIAM es el resultado de la fusión de la actividad internacional de la Corte de Arbitraje de Madrid, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje y la Corte Española de Arbitraje, a la que se ha unido la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid como socio estratégico.

## En la Firma

• **WAGEMANN Consulting: tres años desde la apertura de una sede en España.** En 2021, WAGEMANN Consulting abrió una oficina regional en España, desde entonces encabezada por el Ingeniero en Edificación, el **español Luis Andreu**. ¿El objetivo? Acercarnos a las casas matrices de las empresas españolas, con gran presencia en proyectos de construcción en América Latina y otras regiones. Así, y desde nuestras oficinas en Santiago de Chile y Madrid, hemos prestado servicios en *contract & claim management*, además de peritajes o *expert reports*, a más de 50 clientes alrededor del mundo, administrando contratos por USD +3.000 millones al año.



# Insolvencia y Reestructuración

## Ser o no ser contingente, esa es la cuestión

**D**urante la tramitación de los procedimientos concursales es usual que la Comisión de Procedimientos Concuriales solicite a los acreedores con solicitudes de reconocimiento de créditos en curso que informen si estos mantienen procesos judiciales o arbitrales respecto a los créditos, materia de solicitud, a fin de verificar si existe alguna controversia con relación a los mismos que genere que deban ser registrados como contingentes hasta que la autoridad a cargo emita una decisión final.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Concursal, para que un crédito sea registrado como contingente debe existir una controversia respecto a este en sede judicial, arbitral o administrativa que solo pueda dilucidarse en ese fuero, y dicha controversia debe estar referida a la existencia, origen, legitimidad, cuantía o titularidad del crédito. Es decir, no cualquier proceso genera una contingencia en términos concursales.

Ahora bien, ante dicho requerimiento, los acreedores garantizados que diligentemente iniciaron los procesos de ejecución de garantías correspondientes antes del inicio del procedimiento concursal de su deudor, cumplen con informar de los mismos. Sin embargo, el reporte del inicio de dichos procesos ha venido generando que la Comisión, ante un erróneo entendimiento de los procesos de ejecución, registre como contingentes los créditos invocados a la espera de un pronunciamiento final en sede judicial, pronunciamiento que de ninguna manera determinará la existencia, origen, legitimidad, cuantía o titularidad del crédito, pues ello no constituye la finalidad de los procesos de ejecución de garantías.

En efecto, los procesos de ejecución de garantías, a diferencia de los procesos de conocimiento, tienen por finalidad el cobro del importe adeudado y respaldado en una garantía, importe que debe encontrarse contenido en el documento de constitución de garantía o en cualquier otro título ejecutivo, más no la composición de una litis, como ocurre en los procesos de conocimiento. Es por ello que el Código Procesal Civil detalla de manera taxativa las causales por las cuales el ejecutado puede contradecir un mandato ejecutivo, a fin de evitar discusiones que no corresponden a la naturaleza del proceso.

REBAZA,  
ALCÁZAR  
& DE LAS  
CASAS



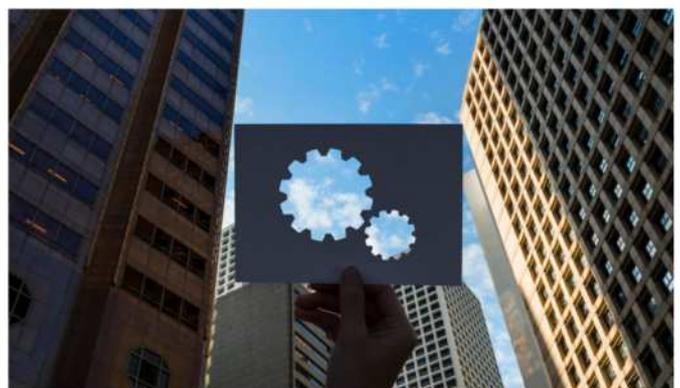
**Marcia Arellano**

marcia.arellano@  
rebaza-alcazar.com

Así, los procesos de ejecución, a diferencia de los procesos de conocimiento, no tienen por finalidad resolver un asunto litigioso, como es la determinación de la titularidad, existencia, origen, legitimidad o cuantía del crédito, sino únicamente el cumplimiento de un derecho que ya ha sido reconocido, siendo que, en el caso de los procesos de ejecución de garantía, dicha finalidad se alcanza mediante el pago del crédito adeudado directamente por el deudor o la ejecución del bien que lo garantiza.

Ello ha sido bien entendido por la Sala Especializada en Procedimientos Concuriales, quien ha sido clara al señalar que los procesos de ejecución no buscan la constitución o la declaración de una relación jurídica, sino la satisfacción de un derecho ya declarado, por lo que en la medida que no se aprecie la existencia de una controversia que deba ser dilucidada referida a la existencia, origen, titularidad, legitimidad o cuantía de los créditos invocados, estos no deben ser registrados como contingentes.

Ahora corresponde que ello sea también entendido por la Comisión y que el ejercicio legítimo de un derecho de cobro previo al inicio de concurso no genere que los créditos sean registrados como contingentes.





## Noticias Destacadas

**Se implementa la reestructuración de Atento.** Atento Luxco 1, líder a nivel mundial en servicios de datos y externalización de procesos empresariales, finalizó su proceso de reestructuración financiera multijurisdiccional, el cual implicó un financiamiento multimillonario transfronterizo, en el marco del Plan de Reestructuración aprobado por los acreedores de Atento bajo el Part 26A del Companies Act 2006 del Reino Unido.

El plan aprobado comprendía un sofisticado canje de deuda por acciones a favor de los acreedores financieros de Atento de pasivos hasta por US\$650 millones, además del otorgamiento de un financiamiento de salida a favor de Atento por US\$76 millones y una estructura compleja de garantías sobre múltiples jurisdicciones, otorgadas por las sucursales de Atento en LATAM, incluido Perú.

## En la Firma

### • Abrimos oficina en Madrid.

Muy entusiasmados de anunciar la apertura de nuestra oficina en Madrid, España. Con casi 20 años de historia, somos el primer Estudio peruano full-service con oficina en Europa.



• Estamos muy contentos de anunciar el nombramiento de Sergio Mattos como nuevo socio de las áreas de White-Collar Crime y Compliance.



# Mercado de Capitales y Capital Privado

## Agenda Temprana SMV 2024: Ofertas privadas de fondos de inversión realizadas por entidades no supervisadas

La Ley de Fondos de Inversión ("Ley FI") y su Reglamento ("Reglamento"), contemplan la existencia de sociedades gestoras de fondos de inversión, las que, por dedicarse exclusivamente a administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación no son colocados mediante oferta pública, sino mediante oferta privada, no se encuentran bajo la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV").

Estas disposiciones establecen, como única obligación para las sociedades gestoras, la de informar a los destinatarios de las ofertas privadas que lleven a cabo, que respecto de ellas la SMV no ejerce supervisión y que, por tanto, la gestión de los fondos que administran, la información que brindan y los demás servicios que prestan son de su exclusiva responsabilidad. Sobre el particular, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento prevé que en caso la SMV verifique que existen indicios de incumplimiento de la obligación antes mencionada, podrá comunicar tal circunstancia a la entidad competente con el fin de adoptar las sanciones respectivas.

A diferencia de lo que ocurre con las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades gestoras no operan bajo una autorización otorgada por la SMV, por lo que, según mencionamos líneas arriba, no se encuentran bajo su competencia (es decir, no están reguladas ni supervisadas por dicha entidad). Visto esto de manera simple, podría pensarse que las facultades de la SMV respecto de la actuación de las sociedades gestoras se circunscriben a verificar que cumplan con la obligación de información antes descrita.

Sin embargo, considerando que es obligación de las sociedades gestoras no vulnerar el ordenamiento legal, que incluye las normas que regulan el mercado de valores, y que la SMV es la entidad competente para velar por ello, queda claro que: (i) para que una sociedad gestora lleve a cabo sus actividades dentro del marco legal y regulatorio que le es aplicable, es indispensable que tales actividades se circunscriban

RODRIGO,  
ELIAS  
& MEDRANO  
ABOGADOS

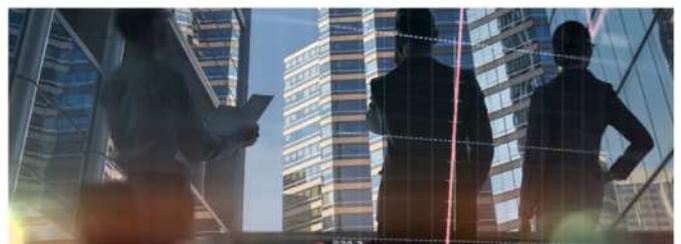


Nydia Guevara  
Villavicencio

nguevara@  
estudiorodrigo.com

a la administración de fondos de inversión cuyas ofertas de certificados de participación efectivamente califiquen como privadas (es decir, que no se trate de ofertas que debieron haber estado sujetas a las disposiciones de las ofertas públicas); y, (ii) las facultades supervisoras de la SMV, previstas en la Ley del Mercado de Valores, alcanzan también a este aspecto que reviste una profunda importancia, pues implica la posibilidad de investigar, analizar y determinar la existencia de actuaciones que contravengan tales normas y que puedan significar un riesgo para el mercado.

Esto ha cobrado actualidad a raíz de la reciente publicación de la Agenda Temprana 2024 de la SMV, dentro de la cual esta entidad ha calificado como "problema público" las ofertas privadas de fondos de inversión llevadas a cabo por entidades que no están supervisadas por ella. Llama la atención, sin embargo, que pese a que la SMV cuenta con facultades suficientes derivadas de la Ley del Mercado de Valores para determinar la existencia de situaciones que contravienen las disposiciones sobre ofertas públicas y actuar en concordancia con ello, en la Agenda Temprana 2024 se haya previsto como objetivo relacionado con este tema, la determinación de acciones a tomar que podrían incluir la modificación de la Ley FI. Consideramos que ello no sería necesario, salvo que la intención sea imponer a las sociedades gestoras, obligaciones de información frente a la SMV que faciliten su labor de supervisión.





## Noticias Destacadas

Mediante **Resolución SMV N° 013-2023-SMV/01**, publicada el **10 de diciembre de 2023**, la **Superintendencia de Mercado de Valores ("SMV")** aprobó las Normas sobre Preparación, Presentación y Difusión de Estados Financieros y Memoria Anual e Informe de Gerencia (los "**Documentos**") aplicables a las entidades supervisadas por ella. Así, se incorporan flexibilizaciones a la regulación relacionada a la preparación, presentación y difusión de los Documentos y se precisan ciertas obligaciones y excepciones, con el objetivo de contribuir con una mayor predictibilidad y transparencia en la información en el mercado de valores.

Mediante **Resolución SMV N° 015-2023-SMV/01**, publicada el **28 de diciembre de 2023**, la **SMV** modificó la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima Disposiciones Transitorias de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta. El objeto fue prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024 el régimen de contribuciones previsto en dichas disposiciones, aplicables a las operaciones y sujetos allí detallados, entre otros, operaciones de préstamos bursátiles de valores, patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión.

Mediante **Resolución de Superintendente N° 008-2024-SMV/02**, publicada en el portal de la **SMV**, se aprobó la Agenda Temprana 2024, cuyo objetivo es informar sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Entre otros, los principales puntos contenidos de la Agenda Temprana son: **(i)** fortalecer la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; **(ii)** crear condiciones que viabilicen procesos de integración regional de Bolsas de Valores, y **(iii)** evaluar alinear la regulación de Hechos de Importancia a los mejores estándares internacionales de la región.

## En la Firma



**Asesoramos a IFC** en la colocación privada de Bonos Subordinados de Protecta Seguros bajo la Segunda Emisión del "**Primer Programa de Bonos Subordinados de Protecta S.A. Compañía de Seguros**".

**Asesoramos a Auna** en un financiamiento de hasta **US\$ 550 millones** en virtud a un contrato de crédito y un intercambio de bonos senior 6.500% al 2025, por nuevos bonos senior 10.00% al 2029.



# Minería

## Las últimas medidas de simplificación administrativa en materia minera

Para iniciar actividades mineras se necesita obtener varios permisos de diversas entidades. Hay ocasiones en las que, sea por el texto y estructura de las normas o la forma en la que entidades aplican las mismas, se genera cargas burocráticas y retrasos o costos innecesarios al administrado. Desde mediados de 2023 el MINEM ha buscado dar pasos para hacer más eficiente estos procedimientos.

En esa línea, el DS 028-2023-EM (23 noviembre 2023) modifica el Reglamento Ambiental de Exploración Minera. Entre los cambios está la posibilidad de que, en paralelo al procedimiento del instrumento de gestión ambiental (IGA), se tramite ciertos títulos habilitantes de recursos hídricos. El problema es que algunos de estos títulos no suelen ser tramitados en la etapa de exploración. Por su parte, si bien antes de la publicación del DS se podía tramitar la autorización de uso de agua obteniendo el IGA, el beneficio de esta norma es acortar plazos y aprobar ambos títulos a través de un solo procedimiento, ganándose así tiempo en la tramitación. También se plantea que si hay un retraso en la emisión de la opinión vinculante de una entidad, la DGAAM pueda comunicar —a título informativo— sus observaciones al IGA a los titulares para que las "vayan conociendo", sin que empiece a correr el plazo para absolver observaciones. Esta última modificación es apropiada, ya que el titular podrá aprovechar el tiempo para avanzar con levantar las observaciones.

El DS 013-2023-MINAM (30 diciembre 2023) aprobó medidas para simplificar permisos y procedimientos. En lo relativo a minería, el decreto deroga el DS 013-2020-PRODUCE. Con ello ya no es necesario obtener un "permiso de colecta de recursos hidrobiológicos" para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e IGA complementarios y otros. Este cambio es positivo, ya que en la práctica el plazo para obtener ese permiso solía extenderse, generando retrasos en obtener los permisos mineros.

Por último, el DS 002-2024-EM (24 enero 2024) modifica los artículos 85 y 86 del Reglamento de Procedimientos Mineros que regulan el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y sus modificatorias. Los principales cambios

Philippi  
Prietocarrizosa  
Ferrero DU  
&Uría

El estudio Iberoamericano



**Sergio Cueva**

sergio.cueva@  
ppulegal.com

de la norma son: **(i)** la diligencia de verificación en campo por parte de la DGM o el Gobierno Regional (GORE) para la autorización de funcionamiento o modificatorias solo ocurrirá en ciertos supuestos que la norma indica; **(ii)** cuando no se haga la verificación en campo el titular deberá presentar una declaración jurada; **(iii)** se ha reducido el plazo para emitir la autorización de funcionamiento; y, **(iv)** se ha facultado a la DGM y al GORE para aplicar el artículo 116 (paralización) cuando presuma que la construcción de la planta de beneficio no se hizo de manera conforme. La facultad de aplicar el artículo 116 toma mayor relevancia si se presenta la declaración jurada, ya que no hay una diligencia de inspección de la entidad que valide que la construcción e instalación de la planta se ejecutó conforme al proyecto aprobado, entre otros, sino que todo esto lo verificará el propio titular minero, aún se debe ver si esto será siempre conveniente para el administrado.

Si bien se ve un esfuerzo para mejorar los procedimientos, el impacto real de estas medidas está por verse en la práctica y dependerá no solo de los cambios legislativos, sino también de cómo las entidades administrativas aplican las normas.





# Noticias Destacadas

**Decreto Supremo N.º 034-2023-EM: Se modifican e incorporan diversos artículos al Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería.** Se incorporan y modifican diversos artículos referidos a las actividades que alcanza el Reglamento, las definiciones que emplea, las obligaciones de los titulares mineros, los requerimientos para las etapas de exploración y explotación, etc. Asimismo, se incorpora el Capítulo XII, denominado Gestión de Depósitos de Relaves.

**Decreto Supremo N.º 002-2024-EM: Modifican los artículos 85 y 86 del Reglamento de Procedimientos Mineros.** Se modifican los artículos 85 y 85 relativos a Concesión de Beneficio: solicitud de Autorización de funcionamiento y su modificación; y aprobación de la inspección de verificación y autorización de funcionamiento. Asimismo, se destaca, principalmente, la introducción de una Declaración Jurada de verificación junto a los Términos de Referencia.

**Decreto Supremo N.º 031-2023-EM: Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31211, Ley que dispone la adecuación de transporte y disposición final de relaves.** Se aplica a titulares de la actividad minera de explotación y/o beneficio que, realicen actividades de transporte y/o disposición final de relaves previstas en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y/o modificaciones aprobadas antes del 24 de abril de 2001.

**Decreto Supremo N.º 028-2023-EM: Se modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.** La modificación incorpora un procedimiento de acogimiento voluntario que permite tramitar simultáneamente el Instrumento de Gestión Ambiental con fines de exploración minera, y los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos ante la Autoridad Nacional del Agua. Su propósito es reducir los plazos de obtención de estos títulos habilitantes.

## En la Firma

### • Nuevos Directores en PPU.

Con mucho orgullo queremos comunicarles que, a partir del 1 de enero de 2024, han sido nombrados dos nuevos directores: Víctor Abad e Iván Páez.

### • Nuevos Socios/a en PPU.

La Junta General de Socios ha nombrado cinco nuevos socios/as a nivel regional: Juan Sebastián Arias, Daniel Parodi, Milagros Pastor, Daniel Ramos y Guillermo Vial.

Nombramientos PPU



VÍCTOR ABAD

DIRECTOR

Operación/MSA



IVÁN PÁEZ

DIRECTOR

Relaves Ambientales y Desarrollo Sostenible

Environment and Sustainable Development

NUEVOS DIRECTORES EN PPU

Philippi Participaciones  
Perú/MSA  
S.A.S.

Nombramientos PPU



JUAN SEBASTIÁN ARIAS

SOCCO PARTNER

Asesoría de Crédito

Deuda Resolvente



DANIEL PARODI

SOCCO PARTNER

Bancaria, Préstamos y Mercado de Capitales

Banking, Préstamos and Capital Markets



MILAGROS PASTOR

SOCCO PARTNER

Impuestos y Comercio Internacional

Tax and International Trade



DANIEL RAMOS

SOCCO PARTNER

Perú / Compliance



GUILLERMO VIAL

SOCCO PARTNER

Compliance/MSA

NUEVOS SOCIOS/A EN PPU

Philippi Participaciones  
Perú/MSA  
S.A.S.

## La estabilidad tributaria de los contratos de licencia y los planes de abandono

Todo contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos finaliza por diversas razones (porque las actividades exploratorias no fueron exitosas, los descubrimientos de hidrocarburos alcanzaron su límite productivo, o por vencimiento del plazo del contrato); lo que supone que, al término del mismo, el contratista deba ejecutar las medidas de remediación y cierre de las áreas ocupadas contempladas en el "Plan de Abandono Total" que tenga aprobado.

Ahora bien, la etapa de abandono total de operaciones es posterior a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y representa para el contratista importantes desembolsos económicos sin retorno que debe realizar, incluso, luego de finalizado el contrato de licencia.

Si bien los desembolsos que se realicen por la ejecución de un plan de abandono son gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta (IR), pues se dan en el marco de la ejecución de compromisos asumidos por el contratista frente al Estado y que tienen por finalidad culminar con las actividades de hidrocarburos; nos preguntamos si, al realizarse dichos desembolsos luego de culminado el contrato de licencia, califican como gastos atribuibles a las "Actividades del Contrato" y, por ende, les resulta de aplicación el régimen fiscal del IR estabilizado en el contrato de licencia; o si corresponden a gastos atribuibles a "Otras Actividades", por lo que les resultaría de aplicación las normas del Régimen General del referido Impuesto.

La interrogante anterior surge por lo siguiente:

- La Cláusula Novena de los contratos de licencia establece que el contratista está sujeto al régimen tributario común del IR vigente en la fecha de suscripción del contrato, siendo que el Estado garantiza al contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato.
- El artículo 2 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la LOH establece que los beneficios y garantías que la Ley y el Reglamento conceden a los Contratistas son de aplicación a las "Actividades del Contrato"; definiéndose en el inciso c) del artículo



Elizabeth Nima

[enima@vcgabogados.com](mailto:enima@vcgabogados.com)

1 del referido Reglamento como "Actividades del Contrato" a las actividades de exploración y explotación, o explotación de hidrocarburos realizadas en ejecución de un contrato.

- Con relación a las "Actividades del Contrato", la SUNAT en el Informe N.º 169-2019-SUNAT, al analizar si el ingreso que un Contratista obtiene por ceder su posición contractual en el contrato de licencia, califica como ingreso atribuible al concepto "Actividades de Contrato", señala que: "*(...) las Actividades del Contrato a que se refiere el inciso c) del artículo 1 del Reglamento de Estabilidad Tributaria de la LOH, son todas aquellas actividades que tienen por objeto la búsqueda y producción de hidrocarburos*".

De lo anterior pareciera que la estabilidad tributaria no alcanza a los desembolsos que el contratista realice en ejecución de su plan de abandono total luego de finalizado el contrato de licencia, por no ser considerada expresamente esta etapa como una actividad del contrato; no obstante, dicha conclusión podría ser cuestionable si tenemos en cuenta que, conforme con el objeto de los contratos de licencia, el contratista se encuentra autorizado a realizar no solo actividades de exploración y explotación sino también aquellas que son materia del contrato o relacionadas con su ejecución.





## Noticias Destacadas

**Modifican a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.** Mediante el Decreto Supremo 004-2024-EM publicado el 3 de febrero de 2024, se modificó la composición de la junta general de accionistas de Petroperú S.A. En adelante el MEF tendrá mayor poder de decisión, subiendo su porcentaje de participación en la junta de 40% a 60%, reduciendo la del MINEM de 60% a 40%.

**Cesión de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.** Mediante el Decreto Supremo 005-2024-EM publicado el 3 de febrero de 2024, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 para reflejar (i) la cesión de posición contractual del 61% de participación en el contrato por parte de Petroperú S.A. a favor de Altamesa Energy Perú S.A.C.; y, (ii) la incorporación de 21 Pozos de Desarrollo adicionales al programa de trabajo del primer periodo de la fase de explotación.

**Se suscribe primera Acta de Consulta Previa del Lote 8.** El 26 de enero de 2024 Perupetro S.A. y la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas cerraron la primera acta de consulta previa del Lote 8 con 21 representantes de las comunidades de los pueblos indígenas Achuar y Urarinas de las cuencas del Chambira y Corrientes.

## En la Firma

### • Nuevo socio de la firma.

José Carlos Colona ha sido nombrado como nuevo socio de VCG Abogados.

José Carlos forma parte de la Firma desde hace más de 7 años ejerciendo su práctica en el área laboral, siendo hoy el socio líder responsable de esta. Cuenta con amplia experiencia en derecho laboral (individual y colectivo) y seguridad social, tanto en materia de consultoría y planeamiento laboral, preventivo y correctivo, siendo su pasión el patrocinio tanto en procesos judiciales, labores como en procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAFIL y ESSALUD.

La promoción de José Carlos es un reconocimiento a sus calidades personales y profesionales con las que ha contribuido al crecimiento y consolidación del área laboral que lidera bajo los preceptos y principios de la Firma.



## El peligro de la prescripción en las acciones de infracción

**E**n materia de Propiedad Intelectual, la mayoría de las acciones por infracción prescriben a los dos años contados desde la fecha en que se toma conocimiento de la infracción, o a los cinco años contados desde que se cometió la infracción por última vez.

Aunque dicho plazo, especialmente el de dos años, podría parecer breve, lo cierto es que resultaba ser bastante razonable, pues se entendía, como es usual en los plazos de prescripción, que este era el plazo que el titular del derecho tenía para iniciar la acción y, una vez notificada la denuncia al presunto infractor, dentro del plazo en cuestión, el procedimiento continuaría sin problema, sancionándose al infractor y obteniendo el titular de derechos la protección legal que merece.

Lamentablemente, esta realidad, hoy en día, ha dejado de existir. Ello se debe a que, recientemente, el INDECOPI está aplicando a los procedimientos de infracción de derechos intelectuales, en nuestra opinión equivocadamente, el artículo 252.2 del TUO de la Ley 27444, el cual establece que el cómputo del plazo de prescripción, aunque suspendido con la notificación de la denuncia, debe reanudarse si el procedimiento se mantiene paralizado por más de 25 días hábiles.

Aplicando dicha norma a los procedimientos de infracción de derechos intelectuales, el INDECOPI suspende el plazo de prescripción con la notificación de la denuncia, pero lo reanuda cuando el procedimiento se suspende por más de 25 días hábiles (aun si nos encontramos dentro del plazo legal que la ley le otorga a la autoridad administrativa para resolver), no pudiendo volver a suspenderse el plazo de prescripción nunca más. Esto ha sido expresamente reconocido en la Resolución No. 0809-2023/TPI-INDECOPI, en la que textualmente se indica lo siguiente:

"Cabe precisar que, una vez reanudado dicho cómputo, este debe proseguir aun cuando la Autoridad administrativa impulse la tramitación del procedimiento, puesto que el único supuesto, previsto por la ley, para su suspensión es la notificación de la denuncia."

Por lo tanto, si, por ejemplo, vencido el plazo para que el denunciado presente sus descargos, el



**Gonzalo Barreda Magill**

gbarreda@

barredamoller.com

procedimiento se suspende por 25 días hábiles, se reanuda el cómputo del plazo de prescripción, no pudiendo este suspenderse nuevamente.

Adicionalmente, el criterio actual de la autoridad es que el cómputo del plazo continúa incluso en apelación y, dado que en los procedimientos administrativos la autoridad declara de oficio la prescripción, si antes de la emisión de la resolución de segunda instancia, el procedimiento se suspendió por más de 25 días hábiles (reanudándose el cómputo del plazo) y debido a ello pasaron los dos años desde que se tomó conocimiento de la infracción, el caso concluirá con una resolución mediante la cual se declarará la prescripción de oficio, insubsistente la resolución de primera instancia (incluso si esta declaró fundada la infracción) y se archivará el caso.

Consideramos que este nuevo criterio desnaturaliza la prescripción, por lo que nuestra recomendación a todos los titulares de derechos intelectuales es que, teniendo en cuenta que es posible que el cómputo del plazo de prescripción se reanude dentro del procedimiento administrativo, no consideren que tienen dos años para iniciar la acción, sino que la inicien de inmediato, apenas tomen conocimiento de la existencia de una infracción. De no hacerlo, su caso podría ser archivado por prescripción, incluso si presentaron la denuncia a los pocos meses de haber tomado conocimiento de la infracción.





## Noticias Destacadas

**Uso de marca sin consentimiento.** En una reciente Resolución (la Resolución No. 833-2023/TPI-INDECOPI de fecha **8 de noviembre de 2023**) el INDECOPI ha reconocido que si resulta posible usar una marca registrada sin consentimiento de su titular, siempre y cuando el uso de dicha marca sea de buena fe, se limite al propósito de información y no sea susceptible de inducir a confusión.

Por tal motivo, en el mencionado caso se permitió que un taller haga uso de una conocida marca de vehículos, sin autorización del titular, tanto en la fachada de su local, como en publicidad general, para informar que, sin ser el representante de la marca, ni un concesionario autorizado, dicho taller brinda servicios de reparación y mantenimiento a vehículos de esa marca.

**Elecciones ASIPI.** Los asociados peruanos de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI) eligieron como delegados nacionales a Jean-Carlo Costa y a Gonzalo Barreda, quienes conjuntamente con sus pares de los demás países miembros, integrarán el Consejo de Administración de dicha asociación por los próximos dos años.

La Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI) está integrada por asociados provenientes de los distintos países de América y tiene por finalidad promover e incentivar la Propiedad Intelectual.

## En la Firma

• **BARREDA MOLLER** es rankeada en el TIER 1 en Propiedad Intelectual.



• **BARREDA MOLLER** es rankeada en el TIER 1 en Marcas y en Patentes, a nivel país.



## ¿Corrupción o populismo?

El alcalde de Lima se ha pronunciado recientemente contra diversas concesiones de peajes, y felicitado una reciente medida cautelar, afirmando *"ya no cobren este contrato, este peaje de la corrupción"*.

No es la primera vez que el alcalde realiza afirmaciones así y tampoco será la última. No es objeto de este artículo analizar lo declarado por el alcalde, sino más bien explicar que en la práctica arbitral existen estándares probatorios específicos para justificar una defensa del Estado basada en que la inversión habría sido obtenida a través de corrupción.

La corrupción es nociva y debe ser rechazada. Pero eso no significa que todo sea corrupción, o que la corrupción no deba ser probada. La gravedad de un hecho no debería reducir su carga probatoria. Debería volverla más estricta.

### • Balance de probabilidades y red flags

Este estándar ha sido desarrollado principalmente en *Metal-Tech v Uzbekistán*<sup>1</sup>. El Inversionista Metal-Tech invirtió en Uzbekistán a través de un *joint-venture* con dos compañías públicas de Uzbekistán, para un proyecto de producción de Molibdeno. El Estado alegó que dichos acuerdos habían sido obtenidos mediante prácticas corruptas.

El Tribunal negó a Metal-Tech el acceso a la jurisdicción CIADI. Partió de sostener que la corrupción era difícil de probar con total certeza, y que por ende podía realizar un análisis de red flags sobre indicadores relevantes de corrupción.

### • Evidencia clara y convincente

Luego de *Metal-Tech* (2013), diversos tribunales han exigido un estándar más elevado para alegaciones de corrupción, aplicando un estándar llamado de evidencia clara y convincente (*"clear and convincing evidence"*). Por ejemplo, el Tribunal de *EDF v Romania* (2019) estableció que *"hay un consenso general en los tribunales internacionales y doctrinarios referido a la necesidad de contar con un estándar más alto para la prueba de corrupción"*<sup>2</sup>.

Exigir un estándar superior que *Metal-Tech* para alegaciones de corrupción ha sido una práctica recurrente en arbitrajes internacionales. El razonamiento general es que la gravedad de una alegación de corrupción justifica un estándar más alto. En *EDF v Romania*, o *Union Fenosa v Egipto*, se determinó que la existencia de corrupción debe ser probada más allá de cualquier duda razonable y que ello demanda un alto estándar probatorio.

En *Lao Holdings v Laos* (2019), por ejemplo, el Tribunal planteó una alternativa interesante: exigió evidencia clara



**Nicolás de la Flor**

ndelaflor@

bullardfallaezcurrea.com

y convincente sobre la existencia de corrupción en el caso concreto, pero no respecto a cada uno de los elementos alegados: *"no es necesario que exista evidencia clara y convincente de todos y cada uno de los elementos de corrupción, pero esa evidencia clara y convincente deberá estar presente respecto a la existencia de dicha corrupción"*<sup>3</sup>.

Adicionalmente, se deberá considerar (i) evidencia precisa y no genérica respecto a los involucrados; y (ii) la disponibilidad de la evidencia. No es lo mismo probar corrupción cuando los involucrados han fallecido o no existe documentación, que cuando la información disponible es abundante. En principio, a mayor información, más elevado debería ser el estándar aplicable.

La corrupción debe ser siempre rechazada. Pero debe también ser siempre demostrada.

1. *Metal-Tech Ltd. v. Republic of Uzbekistan*, Caso CIADI No. ARB/10/3. Laudo, 4 de octubre de 2013, para. 243.

2. *EDF (Services) Limited v. Romania*, Caso CIADI No. ARB/05/13. Laudo, 8 de octubre de 2009, para. 221. Ver también *Waguib Elie George Siag y Clorinda Vecchi v. República de Egipto*. Caso CIADI No. ARB/05/15. Laudo, 1 de junio de 2009, para. 317.

3. *Lao Holdings N.V. v. República Democrática de Laos*. Caso CIADI No. ARB(AF)/12/6. Laudo (6 de agosto de 2019), para 110.





## Noticias Destacadas

**Se decidió a favor de Perú el arbitraje contra Latam Hydro y CH Mamacocha.** El 20 de diciembre de 2023, el Tribunal del caso Latam Hydro LLC y CH Mamacocha S.R.L. contra Perú dictó el Laudo Final del arbitraje CIADI en el que las compañías reclamaban USD 47 millones por el truncamiento de la construcción de la Central Hidroeléctrica Mamacocha.

El Tribunal Arbitral (Albert Van Den Berg, Guido Tawil y Raúl Vinesa) desestimó las pretensiones de los inversionistas (Fuente: [GAR](#)).

**Grupo Cobra solicita un árbitro internacional para presidir el tribunal en el arbitraje contra el Gobierno Regional de Arequipa.** A finales del 2023 el Gobierno Regional de Arequipa inició un arbitraje CCL contra la concesionaria del proyecto Majes Siguan, de propiedad del Grupo Cobra, luego de que esta anunciara su decisión de retirarse del proyecto.

Recientemente, se informó que las partes no alcanzan un acuerdo para la designación del presidente del Tribunal Arbitral, dado que la concesionaria insiste en que se designe a un árbitro extranjero (Fuente: [CIAR Global](#)).

**El laudo del arbitraje entre Enagás y Perú se emitirá en corto plazo.** En 2017, Enagás inició un procedimiento de trato directo con el Estado peruano luego de la rescisión del contrato del Gasoducto Sur Peruano.

La controversia finalmente derivó en un arbitraje CIADI en virtud del APPRI España - Perú. Recientemente, Enagás informó que espera que el Tribunal Arbitral integrado por Diego Fernández-Arroyo, Andrés Jana y Claus von Wobeser emita el laudo final del caso en el primer semestre de 2024 (Fuente: [CIAR Global](#)).

**La Municipalidad Metropolitana de Lima contrata a firmas internacionales para su defensa en procesos judiciales internacionales.** La MML contrató a la firma Foley Hoag por USD 1.67 millones para que la asesore en el proceso judicial contra Rutas de Lima que se desarrolla en Estados Unidos. En este se discute la ejecución de la medida cautelar dictada en el tercer arbitraje, que ordena que la MML no continúe con el proceso de caducidad del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (Fuente: [La República](#)).

## En la Firma

### • Moot de Libre Competencia 2024.

Estamos felices de anunciar que el Moot de Libre Competencia se realizará en Lima del 31 de julio al 3 de agosto. En esta décima edición, el tema del caso será sobre concentraciones entre asociaciones de fútbol profesional. Conoce más sobre este evento académico visitando nuestra página web [AQUÍ](#).

Bullard Falla Ezcurra +

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Facultad de Derecho

MOOT 2024 Libre Competencia

Control de concentraciones entre asociaciones de fútbol profesional

SAVE THE DATE

Del 31 de julio al 3 de agosto

Bullard Falla & Ezcurra S.C.R.L. RUC N° 20472093544

Universidad del Pacífico RUC N° 20209705229

## Seguros

### Nunca es tarde para prevenir

Los especialistas han comentado que el Anticiclón del Pacífico Sur ha influido —de manera positiva— en que, a la fecha, los efectos del Fenómeno del Niño Costero este año, no sean los mismos que sufrimos hace 7 años. En el 2017, nuestro país sufrió pérdidas, sobre todo en el norte y centro. Las regiones más afectadas fueron Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque y Lima. Los daños que produjo el fenómeno derivaron en graves pérdidas económicas, hasta por US\$3,100 millones de dólares que, según Macroconsult (Gestión, 2017), representaron el 1,6% del PBI. Los principales sectores afectados fueron el agrícola, el pesquero y la manufactura y cadena de distribución vinculada a ambos, sin considerar también a la infraestructura (vial, especialmente) dañada como consecuencia de las lluvias, huaicos e inundaciones. Los efectos no solo se tradujeron en daños a la propiedad, sino también en la pérdida de beneficios de las industrias afectadas.

Y estos efectos no solamente afectan al resultado de la economía del año en que se produce el fenómeno, sino que pueden arrastrarse algunos años más, sobre todo si la infraestructura no está preparada para prevenir que ello ocurra o, por lo menos, lista para mitigar los efectos catastróficos que trae consigo.

Pero este artículo no tiene como único propósito llamar la atención de la poca o nula participación del Estado (en cabeza no solo del gobierno central, sino también regional y local) en la ejecución de trabajos de prevención, pese a experiencias pasadas como la del 2017. Y es que, poco o nada se ha hecho en las regiones más afectadas desde entonces. Urgen aún vías más resistentes a las lluvias, canales que puedan ayudar al desvío y contención de las lluvias y huaicos, calles con pendientes, mejora de los sistemas de drenaje en los puntos más vulnerables, todo ello, entre otras medidas, para tratar de evitar el impacto negativo para las industrias afectadas y que ciudades enteras queden aisladas producto de los daños a la infraestructura que las rodea.

Esta pequeña contribución también pretende llamar la atención del rol preventivo que todos debemos adoptar ante un evento como El Niño Costero, para que sus efectos no sean igual de devastadores que en oportunidades anteriores y que, en caso de ocurrir, nos

OSTERLING  
A B O G A D O S



Gabriel Lolí León

[gloli@osterlingfirm.com](mailto:gloli@osterlingfirm.com)

sea mucho más llevadero salir adelante luego de la reconstrucción o reparación de los daños ocasionados.

En este caso, el rol del seguro es importante, pues concede, tanto a públicos como a privados, de la herramienta necesaria para hacer frente a adversidades como esta. Permite a las industrias que puedan verse afectadas a estar prevenidas para cuando el fenómeno golpee y las dotará de una cobertura para reparar los daños ocurridos que las aqueje, principalmente, daños a la propiedad y la pérdida de beneficios.

Es muy importante para ello contribuir de manera activa en fomentar una cultura de prevención. Una cultura en la que contratar una póliza de seguro no sea considerado un simple gasto innecesario. El Perú sigue estando por debajo de la media en la región en la contribución de primas respecto del PBI. Tenemos que cambiar esa visión. Fomentar una cultura de seguro, es fomentar una cultura de prevención. No podemos confiar en que el Anticiclón siempre esté allí para contrarrestar los efectos del Niño Costero. Nunca es tarde para prevenir.





## Noticias Destacadas

### Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS (Resolución SBS No. 2755-2018).

Entre las modificaciones destacan:

- La sanción al suministro de información incorrecta en la declaración jurada de propietarios significativos y de beneficiarios finales.
- Constituye infracción la acción de no desarrollar procedimientos o medidas reforzadas a clientes del régimen reforzado.
- Sanción por no informar a directores, gerentes y trabajadores de la actualización del Manual de prevención de LA/FT.
- El no implementar las políticas, procedimientos, metodologías u otros documentos internos de la empresa y asociados a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT, constituye infracción grave.
- También es infracción el no identificar ni calificar los riesgos LA/FT de la totalidad de clientes al inicio y durante la relación comercial.
- Nuevas infracciones vinculadas a la implementación de procedimientos y controles en los servicios significativos y subcontratados.
- La aplicación y/o cobro de primas por seguro de desgravamen que no se encuentren conforme al cálculo establecido en la normativa y de acuerdo con una muestra significativa y material revisada por la SBS también es una infracción.
- Es sancionable el incumplimiento de los requerimientos o mandatos de la SBS que tengan incidencia en la situación financiera, resultados o solvencia de la empresa.
- Nuevas sanciones respecto de acciones cuya ejecución representen un impacto para las empresas igual o mayor a 100 UIT o que tengan impacto en los resultados o solvencia mayor a 5% del patrimonio efectivo.

## En la Firma

### • La industria de seguros en Latinoamérica.

Durante la conferencia internacional FIDES Río 2023, Gabriel Loli, socio de Osterling Abogados, fue entrevistado por Latinolnsurance sobre el panorama de la industria de Seguros en la región. Acceda a la entrevista completa [AQUÍ](#).

OSTERLING  
A B O G A D O S

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**CASOS  
DESTACADOS**



Easy to **write**, easy to **read**

# Firmas Colaboradoras

**Estudio  
Echecopar.**

Asociado a Baker & McKenzie International



REBAZA,  
ALCÁZAR  
& DE LAS  
CASAS



# Estudio Echecopar.

Asociado a Baker & McKenzie International



Estudio Echecopar, vinculado con Baker & McKenzie International, prestó asesoría a Scotiabank Perú S.A.A. como administrador de la transacción para el reembolso de bonos subordinados lanzados por CrediScotia Financiera S.A., en su "Primer Programa de Bonos Subordinados - Primera Emisión", alcanzando un valor de 130 millones de soles. Este proceso se aceleró para ajustarse a la fecha límite del 31 de enero de 2024 establecida por CrediScotia para el ejercicio de la opción de rescate. La aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) llegó a principios de enero, lo que llevó a negociar y obtener una exención por parte de los tenedores de bonos el 29 de enero de 2024, permitiendo así el rescate sin adherirse al período de preaviso originalmente requerido en los términos del programa.

Fuente: **Estudio Echecopar.**



Cuatrecasas brindó asesoría a los propietarios de la empresa peruana de apuestas deportivas RRLS S.A.C. en la venta de un 51% de sus acciones a BoyleSports (Gibraltar) Limited, e igualmente en la ejecución de un acuerdo de garantía mobiliaria sobre los títulos de RRLS.

Este negocio no solo brinda la oportunidad de posicionar a Timberazo, la marca de juegos en línea de RRLS, como un líder del mercado capaz de competir de tú a tú con las principales entidades del ámbito, sino que también marca el ingreso de BoyleSports al mercado latinoamericano por primera vez, abriendo nuevas posibilidades de expansión regional para la compañía.

Fuente: **Cuatrecasas.**



Payet, Rey, Cauvi, Pérez, Abogados prestó asesoramiento a Elecmetal, un importante grupo industrial de Chile, en la adquisición de una participación en Fundición Ventanilla S.A. (FUNVESA) y en la compra del terreno de su fábrica. FUNVESA, dedicada a la fabricación de fundiciones de acero para la industria minera e industrial, cuenta con un equipo de aproximadamente 250 trabajadores. La asesoría legal para esta significativa operación estuvo a cargo de Alfredo Chan, un socio con profunda experiencia en Derecho Inmobiliario, junto a Alejandro Fuller y Sebastián Calle, ambos asociados especializados en Derecho Corporativo, demostrando el compromiso y la capacidad del bufete en facilitar transacciones complejas.

Fuente: **Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.**

## REBAZA, ALCÁZAR & DE LAS CASAS



La firma legal Rebaza Alcázar & De Las Casas brindó asesoría tributaria y regulatoria a SIGMA FI en la venta de su totalidad de acciones en los parques eólicos Tres Hermanas y Marcona a Luz del Sur. Sigma SAFI, reconocida gestora de fondos de inversión peruana, se especializa en infraestructura y leasing operativo. Fundado en 2012, SIGMA FI es el principal fondo de infraestructura en Perú, con un capital de 500 millones de dólares aportado por tres AFP peruanas, la ONP y COFIDE. La operación, valorada en 170 millones de dólares, está condicionada a la cumplimentación de determinados requisitos previos según el contrato de venta.

Fuente: **Rebaza Alcázar & De Las Casas.**



Rubio Leguía Normand asesoró a Credicorp Capital Sociedad Titulizadora en la emisión de bonos de titulización para la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), actuando como fiduciario en un fideicomiso. Esta operación, realizada el 27 de diciembre de 2023 con vencimiento en 2043, implicó un total de S/1,205 millones dentro de un programa de S/4,000 millones. Los bonos, respaldados por impuestos de transferencia patrimonial y vehicular, representan la mayor emisión del año en el mercado de capitales peruano en moneda local, destacando la posición de la MML como originador y la complejidad regulatoria. La transacción, relevante por la diversidad de participantes y asesores, atrajo a inversionistas institucionales, marcando un precedente significativo.

Fuente: **Rubio Leguía Normand.**

# THE INDUSTRY REVIEWS GROUP



**LIR**

**INHOUSE**

**HIR**

**CORP**

**Get to know us**

**HERE**



REVIEWS

# LEGAL INDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



**Follow our social media!**



REVIEWS

# LEGAL INDUSTRY

